



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis Jurídico del Art 381 del Código Penal referido a
Nombramiento de Funcionarios Públicos, Sala Penal – Moquegua
2022

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Catacora Balta, Carmen Milagros (ORCID: 0000-0002-8075-0711)

Mendoza Ayvar, Calef (ORCID: 0000-0003-3582-626X)

ASESOR :

Mgr. Riveros Tolentino Edy Leonardo (ORCID: 0000-0002-6556-569X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS, CAUSAS
Y FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL**

Línea de acción de responsabilidad social universitaria:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, mi principal fuente de inspiración y por lo que hago todas las cosas, a mis padres quienes me han dado su apoyo durante todo el proceso y a todos aquellos que decidieron hacer las cosas correctas para honrar el nombre de Dios y se pararon firmes para defender la fe en la que creemos.

Calef Mendoza Ayvar

Dios que me has guiado, Tu fuerza y mano fiel y amor por mí hasta el día de hoy. Gracias a mis padres por ser el principal motor de mis sueños, gracias por siempre creer en mí, creer en mí y esperar en mí, gracias vida por esta nueva victoria, gracias a todos los que me apoyaron. y cree en mí para completar esta tesis.

Carmen Milagros Catacora Balta

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, padres, familiares y amigos, que permitieron poder llegar a este momento de mi vida, porque sin su apoyo esto no sería posible.

Calef Mendoza Ayvar

Me gustaría expresar mi profundo agradecimiento a mi esposo, Carlos. Él me ha brindado un apoyo incondicional y ha sido parte de mi fuerza motriz e inspiración en la vida, para llegar a mi vida y comenzar a construir juntos un camino que nos permita seguir unidos y felices.

Carmen Milagros Catacora Balta

Índice de contenidos

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de tablas.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3 Escenario de estudio.....	21
3.4 Participantes.....	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6 Procedimiento	23
3.7 Rigor científico	24
3.8 Método de análisis de datos	25
3.9 Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 – Categorías y Subcategorías	19
Tabla 2 – Matriz de Categorización	20
Tabla 3 – Cantidad de participantes	22
Tabla 4 – Cuadro de Validación de instrumento 1	24
Tabla 5 – Cuadro de Validación de instrumento 2	25
Tabla 6 – Resultados del objetivo específico 1	26
Tabla 7 – Resultados del objetivo específico 2	29
Tabla 8 – Resultados del objetivo específico 3	32
Tabla 9 – Respuestas al objetivo específico 1	33
Tabla 10 – Respuestas al objetivo específico 3	34
Tabla 11 – Compendio y resultado final del trabajo de investigación	36

RESUMEN

La presente tesis titulada análisis jurídico del Art 381 del Código Penal referido a Nombramiento de Funcionarios Públicos, Sala Penal – Moquegua 2022, tuvo como propósito de investigación determinar si existe vacío legal o laguna jurídica en el referido artículo, así como también, si este se encuentra bien dimensionado.

Por lo que se tomó un enfoque cualitativo, con una especie de investigación hacia la comprensión. El diseño de la investigación es una teoría bien establecida. Para lograr los objetivos planteados, se aplicaron técnicas de entrevista y análisis de documentos. Entre los pobladores que aplicaron el método de entrevista se encontraron 08 abogados, entre ellos 02 jueces penales, 02 fiscales anticorrupción, 01 fiscales anticorrupción y 03 abogados penalistas. De igual forma, para la aplicación del análisis documental se tomaron como referencia 03 expedientes de la Sala Penal de Moquegua hasta el año 2022, referentes al delito de nombramiento o aceptación ilegal del artículo 381 del C.P. Para la técnica de entrevista se aplicó una herramienta denominada guía de entrevista que consta de 06 preguntas, y para la técnica de análisis de documentos se utilizó la herramienta de análisis documental; las que sirvieron para recabar información y dar respuesta a las preguntas de investigación de esta tesis.

El presente trabajo de investigación concluye que al hacer un correcto análisis jurídico del Artículo 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionarios, no existiría vacío legal ni tampoco laguna jurídica, asimismo refiriéndose al dimensionamiento, se está de acuerdo con la pena que se otorga a este delito.

Palabras clave: Vacío legal, dimensionamiento, laguna jurídica.

ABSTRACT

This thesis entitled legal analysis of Art 381 of the Penal Code referring to the Appointment of Public Officials, Criminal Chamber - Moquegua 2022, had the purpose of investigation to determine if there is a legal vacuum or legal gap in the aforementioned article, as well as, if this is well dimensioned.

So a qualitative approach was taken, with a kind of research towards understanding. The research design is a well-established theory. To achieve the stated objectives, interview techniques and document analysis will be applied, techniques similar to hypothesis testing. Among the residents who applied the interview method, 08 lawyers were found, including 02 criminal judges, 02 anti-corruption prosecutors, 01 anti-corruption prosecutors and 03 criminal lawyers. Similarly, for the application of the documentary analysis, 03 files of the Moquegua Criminal Chamber were taken as reference until the year 2022, references to the crime of transfer or illicit acceptance of article 381 of the C.P. For the interview technique, a tool called an interview guide was applied, consisting of 06 questions, and for the document analysis technique, the document analysis tool was used; Those that served to gather information and answer the research questions of this thesis.

The present research work concludes that by making a correct legal analysis of Article 381 of the Penal Code referring to the appointment of officials, there would be no legal vacuum or legal gap, also referring to the dimensioning, it is in agreement with the sentence that is granted to this crime.

Keywords: Legal vacuum, sizing, legal gap.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca delimitar los lineamientos para una correcta interpretación del vocablo designación en el delito de nombramiento indebido, y así, evitar que se vulneren principios constitucionales, como por el ejemplo el de legalidad, que en líneas generales nos dice que nadie por ser sancionado por delitos que no estén tipificados, asimismo entregar a la comunidad local, nacional, regional y mundial, un aspecto sobre el tratamiento del delito de nombramiento indebido o aceptación ilegal en el Perú por los operadores de justicia peruanos.

Tomando como referencia y desde una **panorama mundial**, el artículo 405 del Código Penal español de 1995, relativo al delito de nombramiento, establece que el nombramiento de un aspirante a un cargo público y el permiso para que ejerza los derechos públicos, si se sabe que el aspirante a un cargo público que no cumple plenamente con los datos personales legales especificados, dará lugar a una acción ilegal, porque sólo los funcionarios que cumplan con los requisitos pueden convertirse en parte del estado. En consecuencia, se sancionará por hasta por tres años. La constitución de España castiga a los designados en una disposición diferente, pero mantiene las mismas sanciones contra los designados, previstas en el artículo 496 del Código Penal.

En ese sentido y ya desde una posición **más regional** y tomando en consideración al artículo 220 del Código Penal chileno del 2020, señala que la normalización del nombramiento ilegal en la legislación chilena contempla el concepto de funcionario público, no de funcionario público, indicando que si la persona nombra a una persona que ocupa un cargo en un organismo estatal, se considera que la persona no ha cumplido con los requisitos de la ley, se sanciona con inhabilitación y se determinará a cualquier tasa y la sanción se determinará a base de 5 a 10 unidades tributarias cada mes. Contrariamente a la ley penal peruana, la ley chilena no castiga a quienes acceden a cargos públicos. (Rojas, 2007) señaló que en el Derecho Comparado que el delito de culpabilidad en Bolivia está previsto en el art. 757 del Código Penal, que establece que la terna de un funcionario público o el nombramiento de cualquier funcionario público no

reúne las condiciones legales para su debido desempeño. El artículo 335 del Código Penal costarricense establece que todo funcionario que recomiende o designe a una persona que no reúna los requisitos legales, será sancionado con multa de 30 a 90 días.

Desde un plano **local (Perú)** resulta de gran importancia debido a que la verificación de la afectación del Principio de Legalidad, por parte de la interpretación judicial de la designación como equivalente a nombramiento para subsumirlo en el tipo penal de Nombramiento Indebido, evidenciaría que no existe una correcta administración de justicia. Esto es, una justicia en donde no se respeta el Principio de Legalidad y por ende a la Constitución.

El presente estudio se **justifica en lo teórico**, ya que pretende ser un precedente académico y por ende llenar algunos vacíos en la interpretación jurídica y fáctica del vocablo designación en el delito de nombramiento indebido del código penal peruano, para que pueda permitir a los operadores del ámbito jurisdiccional tener un mayor y amplio alcance sobre el significado interpretativo del vocablo designación. Asimismo, encuentra **justificación en el aspecto práctico** porque permitirá solucionar el posible problema que involucraría usar el vocablo designación en el delito de nombramiento indebido, debido a que se estaría afectando el principio de legalidad amparado constitucionalmente. Además, se **justificará desde el aspecto metodológico** porque proporciona un conjunto de instrumentos para evaluar la interpretación del vocablo designación en el delito de nombramiento indebido, asimismo se utilizó la técnica de la entrevista, además se trabajó con el diseño denominado la teoría fundamentada, entre otros. Finalmente, se **justificará desde el aspecto legal** porque el mismo se soporta en el art 381 del Código Penal referido a Nombramiento de funcionarios Públicos, Sala Penal – Moquegua 2022.

En lo que respecta a los **problemas de investigación**, abordaremos en un primer momento al problema general que viene siendo: analizar cuál en el análisis jurídico que recibe el art 381 del código penal referido a nombramiento de funcionario público, en la sala penal Moquegua – 2022. Asimismo, el problema específico 1 señala: ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del

Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?, Además, planteamos en problema específico 2: ¿Cuán dimensionable resulta ser la falta cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022? Y finalmente presentamos el problema específico 3: ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?

Con respecto a los **objetivos de investigación**, presentamos a continuación el objetivo general, el mismo que versa en: analizar desde el aspecto jurídico el art 381 del código penal; asimismo, planteamos el objetivo específico uno: explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal, además, señalamos el objetivo específico dos: explicar la falta cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito y finalmente presentamos el objetivo específico tres: explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos.

En cuanto a los **supuestos de investigación**, presentamos en primer lugar al supuesto general, donde señalamos que: el nombramiento de funcionario público contenido en el art 381 del código penal no recibe un correcto tratamiento normativo y es ambiguo en cuanto al uso de sus vocablos: Asimismo tenemos como supuesto específico uno lo siguiente: el vacío legal que se desprende del art. 381 del código penal referido a nombramiento de funcionario público de índole omisivo y contradictorio; por otro lado desarrollamos el supuesto específico dos: la falta cometida al nombrar a funcionario público sin reunir los requisitos no es dimensionable en cuanto a su castigo, en cuanto estaríamos ante la presencia de un delito y finalmente el supuesto específico tres: la laguna jurídica que se puede generar al utilizar el vocablo designación en lugar de nombramiento es de índole netamente de uso evidenciando en algunos jueces de la sala penal Moquegua 2022.

De igual manera los lineamientos para una correcta interpretación del vocablo designación en el delito de nombramiento indebido, y así, evitar que se vulneren principios constitucional, como por el ejemplo el de legalidad, que en líneas

generales nos dice que nadie por ser sancionado por delitos que no estén tipificados, asimismo entregar a la comunidad local, nacional, regional y mundial, un aspecto sobre el tratamiento del delito de nombramiento indebido en el Perú por los operadores de justicia peruanos.

II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico contendrá antecedentes a nivel internacional, nacional y local, así como teorías relacionadas con el tema, que permitirá enriquecer la temática a tratar.

Ponce (2019) en su tesis titulada “La aplicación del acto de designación dentro del tipo penal de nombramiento indebido en las sentencias de segunda instancia, según las sentencias de vista de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, año 2012-2017”: se cuestiona como problema principal: Explicar la síntesis del acto de nombramiento; a la sentencia del juzgado de segunda instancia de Moquegua de 2012-2017. Para ello utiliza los siguientes métodos: tipo básico y diseño no empírico. Población en base al total de juicios en los que la Sala de Apelaciones en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua tramitó nombramientos ilegítimos en 2013-2018. Pueden extraerse las siguientes conclusiones: en primer lugar, el objeto de la infracción es la sanción de segunda instancia y el delito de nombramiento indebido, porque estos actos vulneran también los intereses legítimos de la administración pública y la legitimidad del nombramiento para cargos públicos. Segundo: Con base en la sentencia de única instancia del Tribunal Superior de Moquegua en 2012-2017, con fundamento en la imputación de mala conducta, se argumenta que el acto de designar un puesto de trabajo debe tipificarse como delito de designación indebida.

Para **comprender el vacío legal**, citamos a Carrasco y Arrieta (2017) quienes manifiestan, que el vacío legal que se desprende del artículo 381 del código penal, proviene de la razón de que el tipo de pena es de carácter limitado y desde una perspectiva literal se aplicaría sólo en el caso de "nombramiento" en el sentido estricto del término, y por lo tanto no en métodos otros del trabajo relaciones, dejando así en un gran vacío legal por la falta de una debida

tipificación. Para Ponce (2019) sostiene que, en el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal de cargo, existen varios verbos como encargar, designar, nombrar, etc. Y, sin embargo, estos no deberían de interpretarse como algo distinto o ajeno al uso de la palabra “nombramiento”, por lo tanto, no cabría la posibilidad de un vacío legal en dicho delito, ello siempre en razón de un uso adecuado de criterios jurídicos de interpretación.

Para **definir el dimensionamiento** del art. 381 del C.P., citamos a Talavera (2020) que manifiesta que este tipo de delitos suelen darse comúnmente en todas las instituciones y niveles del aparato estatal, la pena (dimensionamiento) que se le otorga, muchas veces pareciera no ser muy drástico o haga al menos que impida que los funcionarios que lo cometen, puedan pensarlo bien antes de cometer este delito, puesto que el daño que provocan a la administración pública es verdaderamente alarmante, pero a pesar de ese pesimismo en el resultado de disuasión de este tipo penal, considera que si está bien dimensionado este delito, así también tenemos a Cuayla (2018), quien señala que el tratamiento que se le da al delito de nombramiento o aceptación ilegal (Artículo 381 del código penal) pareciera que no está bien dimensionado, por el mismo hecho de que lo que se busca proteger es el correcto acceso a la administración pública, sin embargo tampoco es de la idea que se endurezca con una pena mayor, sino más bien, que se haga todo lo posible por implementar medidas desde el aparato estatal que busque prevenir posibles delitos que afecten al correcto funcionamiento de la administración pública.

Para **comprender la laguna jurídica**, citamos a Chaissoni (2004), señala que el problema de las lagunas en la ley no es nuevo, fue mencionado por Justiniano en la constitución de Tanta que regula la emisión de avisos, aparentemente a fines del siglo XIX y principios del XX. Antes de este punto, el asunto era visto como un mero ejercicio de medicina forense. Por otro lado, a fines del siglo XIX, la presencia de lagunas legales fue el estandarte de batalla de algunos autores contra los Tres Enemigos. Primero, el modelo de organización estatal centralizada, que hereda del estado autocrático, especialmente su monopolio tanto de la producción como del poder sistémico. En segundo lugar, al dogma jurídico que lo sustenta: el positivismo imperante en la época, que extrañamente

se extiende a la tradición sistemática subjetiva del derecho natural. y tercero, la tesis de la auto integración hermenéutica del derecho, según la cual cualquier laguna potencial en la incompletud del sistema legal (en particular, el derecho) puede ser suplida por su restablecimiento; También tenemos a KELSEN (1999), quien sostiene que (...) tales distinciones no existen, que las personas son libres de actuar como quieran cuando su conducta no está determinada por la ley. El ordenamiento jurídico garantiza esta libertad, porque no sólo crea la obligación de obrar de determinada manera; También garantiza la libertad de hacer o no hacer lo que no es necesario, porque impone a cada sujeto la obligación de no impedir que el otro haga lo que no está prohibido ni es obligatorio. Por lo tanto, la ley aplicable siempre se aplica y permite resolver cualquier controversia”; desarrolla sus argumentos en torno al principio de “lo que no está prohibido está permitido”; cualquier ordenamiento jurídico que aplique esta formulación implica un principio cerrado.

Para **definir al funcionario o servidor público** a nivel internacional, debemos de citar a Herrera (2015), quien señala que el funcionario público o servidor público, son los representantes del Estado que intervienen en el desarrollo de las funciones públicas, tanto en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, como en los distintos órganos constitucionales autónomos. La corrupción de muchos de ellos siempre causa confusión en la sociedad, porque es inaceptable que acciones estatales que benefician el bienestar colectivo sean realizadas por personas deshonestas y deshonestas (p. 225). Para Pardo (2005) el funcionario público es una especie de objeto social que representa la imagen del estado, además de ostentar un alto cargo en él, muchas veces como un cargo privilegiado dentro de la sociedad (p. 293).

A ello debemos de señalar que, si comparamos a México con el Perú, dado que lo autores antes citados son mexicanos, no encontramos muchas diferencias marcadas entre conceptos sobre funcionarios o servidores públicos, puesto que con relación a los significados hemos podido encontrar en trabajos recientes, no existe una diferencia muy marcada.

Asimismo, debemos presentar a Vásquez (2003), quien está de acuerdo con la discusión sobre la **definición de funcionario público**, en la interpretación del derecho penal, a su vez, en cuanto a los tipos penales, señala que la doctrina se aplica a: Identificar los elementos que componen los mandatos del funcionario. A efectos de la pena. La regla de la mayoría se basa en la existencia de dos factores Básico: La existencia de un título es un factor subjetivo y la participación efectiva en un cargo público es un factor objetivo. En contraste, otras teorías de la industria no se preocupan por la existencia de títulos, pero la participación de las organizaciones públicas es suficiente (p. 31). Para Pariona (2014) El concepto de funcionario público se define en la Convención de la Organización Interamericana Anticorrupción, como esas personas que han sido elegidas, nombradas o seleccionadas, por realizar cualquier actividad o función en un país o nombre del servicio para el país (p. 63).

También citamos a Rojas (2007), quien señala que el **funcionario público** es un componente bastante definido dentro del estatus institucional y además tiene destinado papeles específicos que tendrá que llevar a cabo; asimismo, es responsable tanto positivamente o negativa. Habla de responsabilidad positiva una vez que el funcionario cuenta con la aceptación y reconocimiento por parte del Estado y la población; y responsabilidad negativa, por nombramiento, delegación o elección conocida, facultado de poder de elección (p. 75). Para Narvaez y Potevin (2004), el funcionario o servidor público es, quien ocupa un cargo en el aparato estatal, por lo general actúan de acuerdo a sus funciones, en su mayoría son eficaces, actúan con probidad y tienen buen desempeño con el trabajo que se les encomienda, sin embargo, estas actividades se desarrollan para cumplir con sus funciones, por lo que sería aconsejable para quienes hacen las cosas, no sólo obedecer órdenes, sino revestirse con honradez, ser fiel a sus principios y cumplir con sus deberes. (p. 89).

Para Monje y Otazu (2017), menciona que el **servidor público** debería considerarse como ese sujeto que de forma formal tiene una interacción jurídica gremial con la entidad estatal por medio de nombramiento anterior, desprendido por la entidad administrativa competente o que esté en medio de las listas de trabajadores de contratos temporales (p. 245). Para Jaramillo (2017), el servidor

público es el único funcionario del gobierno que en comparación a los ciudadanos legalmente designados para prestar servicios a cambio de una remuneración y el cumplimiento de la Ley de Organización del Servicio Público y una carrera administrativa, un funcionario público estará con una finalidad social o pública (p. 167).

A ello debemos de comentar que un **servidor público** es cualquier persona que da sus servicios de manera legal y que está subordinado o tiene una dependencia por haber entrado mediante un contrato de forma casual a trabajar en instituciones como, Municipalidades Provincial, Municipalidades Distritales o de Centro Poblados, Gobiernos Regionales, Ministerios del Estado, entidades privadas (empresas) entre otros. Lo cual también nos lleva a pensar que el estado representa un 50% dentro de la actividad de cualquier sociedad económica moderna. Desde la Posición de Rojas (2007) explica que en el ordenamiento jurídico un funcionario del gobierno peruano y un funcionario del gobierno tienen el mismo nivel de palabra, teniendo en cuenta, que ambos trabajan para el estado, la diferencia está en que el funcionario no representa al país, trabaja para el país, pero no tiene derecho a expresar su voluntad, los funcionarios del gobierno intervienen en el empleo para el estado a través de acuerdos voluntarios, por lo tanto, solo será el encargado de aportar su tecnología y conocimiento, en forma definitiva. El empleado no tiene autoridad pública y está en un estado subordinado. Por último señalamos que conforme a la Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, que debe de entenderse como funcionario público a aquel que posea una ventaja política legal, y que esté debidamente tipificada en una norma, representan a la nación. Estos ingresan a la administración pública conforme a la Ley del funcionario público y empleados de confianza.

A continuación, vamos a señalar algunos breves **conceptos en la vía administrativa** dado que, comparando con sus definiciones inspiradas en el derecho penal, resultan un tanto diferentes. Para el Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículos 3 y 4, el concepto de funcionario y servidor público, incluyendo: funcionario es aquel que provee de servicios para organismos

estatales, designados a través de la autoridad competente, sus procedimientos, beneficios, cronograma de determinaciones acciones legales y tarifas fijas, están en periodos regulares; también tienen una sólida carrera porque cuando fue nombrado a diferencia de los servidores, los funcionarios son personas que son elegidas o nombradas por una autoridad competente cuando esa autoridad se encuentra ejecutando u ocupando cargos muy altos en el gobierno estatal y local.

Hablando sobre **conceptos relacionados a la ética de funcionarios públicos**, tenemos La Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 4, señala que los funcionarios públicos incluyen a todos los empleados que trabajan para el gobierno, o sea en la administración pública, cualquiera que sea su denominación o rango, por lo tanto, esta ley considera a los funcionarios como servidores públicos o empleados que se dediquen a actividades o funciones beneficiosas para el estado. En esa misma línea la Ley N° 300057, Ley del Servicio Civil, artículo 3 inciso primero, señala que, los funcionarios del gobierno que están sosteniendo ocupar cargos políticos o estatales y realizar funciones beneficiosas para el estado, interfiere en la gestión de las entidades estatales y también es responsable de aprobar políticas, reglamentos y actuar como representante del poder público. La Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría, en la novena disposición final señala que el funcionario o servidor público, es toda persona que tiene relación laboral, sin importar a que régimen pertenezca.

Sobre la **clasificación de los funcionarios públicos**, tenemos a la Ley del funcionario público y empleados de confianza (2005), en el artículo 5, menciona quienes son los funcionarios públicos y también establece su clasificación: Como primer grupo tenemos a los que ingresan de manera directa, universal o por voto popular, estos podemos encontrarlos regulados por un marco constitucional o leyes ordinarias, entre ellos tenemos al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Alcaldes, Gobernadores, regidores, consejeros, entre otros. Como segundo grupo tenemos a los titulares o miembros de órganos constitucionales, miembros de la corte suprema de justicia, fiscales supremos, vocales de la corte suprema, rectores de universidades, entre otros. También podemos señalar que el funcionario o empleados de confianza, son de libre

nombramiento o remociones, se dicen así, porque ingresan por orden del gobernante de turno, o por aquellos que desempeñan un alto cargo dentro de este; hay un criterio más que se puede agregar, que son los requisitos mínimos que se necesitan para desempeñar el puesto. Podemos mencionar entre ellos, a los ministros, gerentes municipales, gerentes regionales, prefectura, procuradores, etc.

Finalmente, se señaló la clasificación de los servidores públicos con el fin de delimitar y tener una mejor comprensión del ámbito de los servidores públicos. En consecuencia, los funcionarios públicos se clasifican en: altos directivos responsables de supervisar a los servidores públicos mientras que ocupen cargos administrativos, que ingresan a cargos estatales compitiendo en términos de logros y habilidades capacidad de una persona que ocupa un cargo gerencial, y no debe exceder el 10% del total número de empleados que acuden al lugar de trabajo; así como también el equipo administrativo. Se caracteriza por la importancia del oficio, porque actúa con imparcialidad e independencia de los ciudadanos, su actuación es objetiva, un perito tiene la profesión de ejecutor administrativo, y el último es de apoyo, el llamado socorro o complemento.

A continuación, vamos a definir **conceptos legales** que ayudará a entender el concepto de funcionario público, tenemos a la Constitución del Perú, artículo 39°, que describe que el primer funcionario público es el Presidente de la Nación, luego los congresistas, los ministros, jueces constitucionales del Tribunal Constitucional, Consejo de la Magistratura, también tenemos a los jueces supremos, fiscal de la nación, defensor del pueblo y para finalizar representantes de entidades públicas descentralizadas y alcaldes. En el Código Penal conforme al Art 425°, los funcionarios o servidores públicos con considerados a efectos legales, a los trabajadores que están comprendidos en el ámbito administrativo, a quienes están en cargos políticos o de confianza, elegidos por voto universal, los que tienen vinculo independiente laboral, cualquier tipo o naturaleza contractual, empresa estatal, y sociedades mixtas relacionadas a actividades empresarial, empresas particulares, fuerzas castrenses, designados o elegidos a desempeñar función pública, finalmente los que están comprendidos en el marco constitucional de derecho.

Ahora presentaremos, **definiciones del delito de Nombramiento ilegal**, el nombramiento ilegal según Rojas (2007), atendiendo a que el tipo penal de nombramiento indebido, tiene varias modalidades, por lo cual, el funcionario público abusando de su poder de nombrar en la Gestión Pública, añade al mismo, ilegalmente a personas que no cumplen con los requisitos señalados de manera expresa para optar el cargo público (p. 158). Para Ascencio (2018) esta clase de delito penal no incorporan toda clase de nombramientos, sino, esos que poseen como si fuera un cargo de naturaleza pública, más no, un servicio público. Ahora bien, puesto que, admitir el cargo, teniendo pleno entendimiento que no cumple o carece de alguno de los requisitos previstos por ley para el cargo público, lo hace creador de este delito. Sin embargo, la aprobación de cargo no debería ser protagonizada como como un comportamiento pasivo, que se configura con el sencilla nombramiento, debido a que, para que se configure el asentimiento ilegal del cargo, es necesario que el individuo designado por medio de ocupaciones positivas exteriorice el funcionamiento del cargo (p. 138).

Para poder entender la **interpretación Judicial del alcance jurídico**, vamos a citar a De Asúa (2015), que la interpretación de la regla jurídica debería entenderse como la regla de conducta que, en un definido tiempo y sitio, teniendo presente los valores predeterminados -según la cultura-, muestra la obligación de hacer o no hacer algo, cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal -la ley-. O sea, la regla muestra cual es el costo del sistema, qué es lo cual desea defender; nos da a conocer de qué forma no se debería solucionar un problema dejando abierta la probabilidad de que éste sea resuelto por medio de distintas fórmulas (p. 201). Para Arias (2008), atendiendo el término de regla jurídica, por su naturaleza y expansión se tiene que estas tienen la posibilidad de ser individuo de interpretación jurídica. Por lo cual, toda regla jurídica antecedente de ser aplicada a un caso en específico necesita de una interpretación, a efectos de que el ordenamiento jurídico logre encaminarse sin vulnerar sus reglas y/o principios entre sí. Ahora bien, la interpretación de las reglas penales radica prácticamente en que se pueda materializar la voluntad de la ley, no logrando aplicarse una interpretación extensiva o analógica que posibilite la expansión de la punibilidad, puesto que se estaría perjudicando el inicio de legalidad. No

obstante, atendiendo la verdad jurídica, se tiene que frecuentemente el legislador no hace una especificación cerrada de las conductas tipificadas como delitos, estando las leyes incompletas, en blanco y hasta tipos abiertos; que obligan al juzgador a hacer una interpretación más allá de lo previsto en la ley, debiendo recurrir a otras reglas y/o reglamentos para terminar los tipos penales, como por ejemplo los delitos del medio ambiente, tributarios, entre otros, que por su explicación, la regla penal no es suficiente para su idónea aplicación (p. 336).

Para poder entender la **interpretación Judicial de la función jurídica**, vamos a citar a Guastini (2018), que la interpretación jurídica correcta es la decisiva, y es exactamente (también) la interpretación concreta ("también", no sólo): desde el momento en que, como hemos señalado, toda interpretación dada presupone lógicamente una abstracta), ello sucede cuando un juez al adjudicarse en el ejercicio de sus funciones judiciales decide hacer una especie de función jurídica (p. 96). Para Burazin (2021) la función jurídica originaria puede definirse como el estatuto asociado a las facultades morales para crear, aplicar y hacer cumplir el derecho, conferido directa o indirectamente a través de normas existentes para determinadas personas, es decir, funcionarios o servidores (p. 25).

Para poder entender la **interpretación Judicial de la valoración jurídica**, vamos a citar a Sanchez (2018) quien considera que la valoración jurídica es en el entendimiento actual, probar significa verificar y verificar para poder probar. El proceso penal tiene como objetivo obtener pruebas más cercanas a la certeza o, como suele expresarse en el lenguaje jurídico, a la verdad material, recurriendo cada vez más al uso de herramientas matemáticas para aumentar y fortalecer el poder de la prueba. En este sentido, prevalecen las probabilidades de origen estadístico. Este artículo tiene como objetivo resaltar los peligros de los juicios forenses basados únicamente en estas cifras, ya que este riesgo de ser malinterpretado en ocasiones por las partes puede limitar el incentivo para dictar sentencia (p. 86). Para Jimenez (2017), considera que hacer una valoración jurídica acerca de una norma, implica tener un mayor juicio y/o conocimiento del ordenamiento jurídico (leyes), que rigen en nuestro entorno, más aún que en el proceso penal, tratándose de ultima ratio es muy importante tener conocimiento de las normas en el ámbito penal (p. 278).

También vamos a desarrollar conceptos acerca de las **consecuencias legales**, del delito de nombramiento indebido, para ello vamos a citar a Prado (2019) quien ha establecido que, en la declaración de varias cortes a nivel nacional, se dijo que el acto de nombramiento podría ser tipificado como un delito menos grave, ya que ambas disposiciones tenían fuerza de ley. Porque de lo contrario, no serán sancionados, aunque infrinjan la ley. De igual forma, en el entendimiento del poder judicial, las palabras “nombramiento” y “designación” son la misma palabra, ya que en ambos casos la autoridad coloca a una persona en un cargo de dirección estatal, aunque este último no cumple con los requisitos legales (p. 157).

Entre **otros conceptos** tenemos, que la amenaza de la integridad de la administración pública, Para Reyes (2009), es derivada de las actuaciones de los funcionarios que se encuentran asumiendo cargos públicos, ya que sus acciones realizadas demuestran que sus intenciones es violar el marco legal establecido (p. 160). Para Ortiz (2009), Múltiples muestras en la corrupción política, ocurren con pagos indebidos a los políticos de turno, favoreciendo intereses de terceros, al administrar los recursos del estado (licitaciones, bienes, entre otros), obteniendo como fin el soporte político que tanto anhelan los políticos, cuando recepcionan donaciones a sus partidos políticos y por ende favorecen a sus partidarios, o al realizar designaciones para puestos públicos a sus familiares (nepotismo), en omisión a cualidades tan destacables como la capacidad individual y el mérito propio, por ello esta es la cuestión angular del proyecto, estudiando los orígenes, consecuencias, excepciones y causas de la corrupción política y cada una de sus manifestaciones. (p. 41). Para Ramón (2014), es la corrupción la que denota una connotación política, porque afecta negativamente al funcionamiento de la democracia y el Estado de derecho, afectando la igualdad política y el bien común. Algunos estudios señalan a la corrupción como una de las volubles causales de tal fenómeno de aversión, pues distorsiona la confianza en el gobierno y la veracidad de las administraciones públicas (p. 55)

A lo expresado por los dos autores antes mencionados, demos de comentar, que, si es cierto que existen muchas formas de corrupción, como por ejemplo el

nepotismo, el cual sucede cuando se aprovechan de sus cargos los funcionarios públicos y designan a sus familiares en puestos o cargos dentro de la administración pública, sin tener en cuenta los requisitos que la ley establece para desempeñar dichos puestos, asimismo el delito nombramiento indebido para cargo público, penaliza el ingreso malicioso personal supuestamente idónea y capacitada a la administración pública, dado que, muchos de los profesionales que ingresan a esta, también permiten el ingreso a otras personas no aptas para desempeñar los cargos, impidiendo así, que un buen profesional tenga derecho y pueda cumplir con los requisitos que se requieran para cada puesto de trabajo. Así también, esto está muy relacionado con la corrupción y la ética en la administración pública, porque visto que ya hay un funcionario que, aprovechándose de su cargo, nombra gente y permite el ingreso de personal que, sin ningún mérito alguno, ostenta un cargo público, esto nos hace pensar también que, frente a la ola de las múltiples manifestaciones de la corrupción, la ética se ha dejado de lado y solo importa el beneficio personal a través de las coimas, u otras formas que benefician al que asume un cargo público.

En cuanto a los conceptos de **Hermenéutica dogmática jurídica del delito de nombramiento ilegal** para Carrasco y Arrieta (2017), El delito de nombramiento indebido, partiendo desde un enfoque dogmático - penal, es un condicional penal moderno de naturaleza exclusivamente administrativa, además también como se trata de un delito de resultado de naturaleza comisiva, cuya raíz jurídica radica como un hecho punible de comisión instantánea, siendo además que el tipo penal tiene un carácter restrictivo, es decir ampliamente limitado, así también este punto de conexión legal se establece en toda su dicción como un delito de insignificancia, de ahí que acudiendo al derecho comparado, se concluye que muy pocas legislaciones expresadas a través de sus códigos penales, han elevado este dispositivo legal administrativo a nivel de delito. (p.288). Para Ponce (2019) precisa que sí debe de aplicarse la subsunción de los actos de designación dentro del tipo penal de Nombramiento indebido del cargo, dado que estos actos también afligen el bien jurídico de la legalidad en la designación de cargos públicos en la dirección pública (p. 35 - 38).

Para el párrafo anterior, debemos de señalar que, para los autores antes mencionados, existe una relación dogmática entre la designación y el nombramiento, en el delito de nombramiento o aceptación ilegal. Lo cual, desde el punto de vista del primer autor, este señala que hay una distinción desde el punto de administrativo y el penal, pero al final terminado siendo un delito de bagatela, debido al tratamiento que le dan en otros contextos de países vecinos y su poca severidad al momento de castigar estas acciones, asimismo, para el segundo autor es muy importante aplicar la subsunción de aquellos actos de designación dentro del tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal. En ese sentido para ambos autores siempre lo más importante es proteger y resguardar la correcta administración pública en el estado.

Sobre los **conceptos de corrupción**, para Rotta (2004) menciona que no es algo novedoso, es un dilema permanentemente alojado en el día a día de los ciudadanos. Varias naciones del mundo se han habituado a este tipo de manifestaciones delictivas, percibido con mucha normalidad que tratarlo en sí como un problema, resulta inadecuado. (p. 45). Para Enciso (2010) señala que, la corrupción es una de las acciones criminales más habituales y resbaladizas que la ciudadanía tiene como percepción de estos actos y que, no solo corresponde a un lugar en particular, sino que abarca a muchos países y siempre a las más altas esferas del poder dentro del estado. De igual manera el Banco Mundial señala que, más de un billón de dólares se paga en coimas en varias naciones del mundo y que perciben a la corrupción como aquella injusticia realizada por los más altos cargos de la administración pública para su beneficio personal y así tener ganancias particulares. Transparencia Internacional en la lucha contra la corrupción efectúa informes al año para obtener las impresiones de la ciudadanía en relación a los niveles de corrupción en todo el planeta, y fruto de estos informes se llegó a identificar que existe un alto índice de corrupción en la Organización de Naciones Unidas (p. 78).

A ello debemos de señalar que efectivamente la corrupción no solo es un fenómeno criminal que aflige al Perú, sino que es también un fenómeno mundial, llegando a las más altas esferas del poder mundial y con ello a las instituciones que se crearon supuestamente para tener por un mundo mejor, un mundo más

adecuado para la vida en paz y que todo el mundo pueda gozar de los beneficios de estados eficientes y correctos.

Sobre **las acciones de los funcionarios públicos**, Para Ramón (2014) precisa que, las malas acciones de los funcionarios públicos en el Perú, es un enorme problema que acongoja a los peruanos desde hace muchos años y que desde los inicios de su vida como república se ha denostado más crítica negativa por la que la institucionalidad de sus instituciones es aun prematura de resaltar. De igual manera Travlos, Antonopoulou, Kripeos, Zacharakis (2017) nombrando a Rose señalan que, tanto los funcionarios públicos en todas las naciones del mundo, así como también sus diferentes tipos de gobierno, existe el flagelo de la corrupción, dada la falta de honradez por los servidores y funcionarios que están en la administración pública que solo buscan el lucro personal a cambio de cosas ilegales. Entre esas manifestaciones de corrupción tenemos al fraude, a la extorsión, al soborno y la malversación de fondos (p. 25).

Como es de verse, debemos de señalar que la corrupción tiene diferentes formas en las que puede dañar la administración pública, y por ende a la sociedad, dado que, en el contexto actual de un estado de derecho, son los que ostentan un alto cargo dentro de la administración pública lo que gobiernan y rigen las maneras en las que una sociedad se desarrolla y si estos líderes que elegimos para gobernarnos no procuran salvaguardar los intereses de la colectividad en general, como sociedad hemos fracasado.

Así también tenemos **las calificaciones de corrupción por autores internacionales**, entre ellos tenemos a Quang, Van, Thanh, Duc (2016), califican a la corrupción como el abuso de poder de los funcionarios públicos con el objetivo de lograr beneficios personales, además precisan que uno de los resultados del mal funcionamiento de los órganos que componen el estado, tanto legales, políticas y económicas, de paso también a las instituciones privadas. Lo cual siempre va hacer la mala praxis de los funcionarios que administran el estado (p. 378). De la misma manera para Denkers, Hisman, Gorsira (2016) mencionando a Dog, Powpaka y otros, basados en las investigaciones en la experiencia de encontrar las razanos por las que algunas personas que ostentan

altos cargos de la administración pública o conlleven mínimamente un poco de poder, no solo están inclinados a cometer hechos de corrupción, sino también, a las influencias sociales que los conllevan a conductas ilícitas (p. 201).

Para nosotros lo anterior señalado, partiendo de lo último, las influencias sociales de las que puede derivarse ostentar un cargo público, ya sea de pequeña o gran envergadura, pareciera que siempre hubiera un aprovechamiento de este, es decir, que no solo se busca hacer una correcta administración de estado, sino también, dado que como estos son momentáneos o de corta duración, se trata de sacar el mayor provecho para el beneficio personal, a sabiendas que su accionar es ilegal y que daña a la sociedad en su conjunto, tanto adultos, ancianos y niños.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Para Nizama (2020), la investigación cualitativa se desarrolla en términos reales y se centra en el desarrollo y las relaciones interpersonales de las personas en la sociedad circundante al desarrollo de nuevas teorías e instituciones jurídicas, (p. 76). Por su parte Sánchez (2011), se basa en el entendimiento de los problemas que se le plantean a la sociedad en el proceso de desarrollo humano, con el objetivo evidente de encontrar una posible solución al problema de las nuevas teorías frente a las teorías existentes (p. 1), Por estas razones, nuestro trabajo de investigación está enmarcado en el **enfoque cualitativo**, ya que busca analizar jurídicamente el artículo Art 381 del Código Penal referido a Nombramiento o aceptación ilegal, lo cual quiere evitar que se vulneren principios constitucionales; interpretando las experiencias de los funcionarios públicos seleccionados.

Respecto al tipo de investigación, Hernández (1991) explica que, una vez establecido el marco teórico y demostrada la pertinencia de la investigación, el siguiente paso es seleccionar el tipo de investigación se debe estar ligado a la estrategia de investigación a realizar (pág. 58). En cuanto a la investigación de tipo básico, Muntané (2010) la describe como una investigación puramente teórica o dogmática que tiene como objetivo crear y crear un marco teórico para

avanzar en el conocimiento científico sobre un tema en particular (página 1). Por lo tanto, decidimos elegir el tipo de investigación básica para nuestra investigación porque está relacionada con el objetivo que perseguimos, principalmente presentar teorías que puedan reducir el nivel de corrupción en el país.

Como menciona Hernández (2010), el diseño de la investigación orienta las actividades que debe emprender el investigador para lograr los objetivos de la investigación, así como las preguntas que se pueden responder. Por otro lado, Sandoval (1996) explica que el propósito de la teoría básica es crear una teoría a partir de datos analizados y ordenados. De manera similar, Rodríguez y Vallderoriola (2000) argumentan que el propósito de la teoría es crear una teoría que explique una situación particular. Por lo tanto, creemos que en este proyecto de investigación se debe aplicar una teoría fundamentada, ya que en el caso de la corrupción existen muchos campos científicos como el social, el político, el jurídico e incluso el económico, de hecho, esto crea la necesidad de crear nuevas teorías en torno a este tema. tema, para ello utilizaremos diferentes datos obtenidos a partir de los resultados de este estudio.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para realizar una investigación estructurada correctamente es necesario establecer categorías, dentro de la definición de éstas tenemos a Monje (2011), quién establece que las categorías son parte importante de la investigación que establecerán los límites y alcances de la misma siendo la clasificación más básica de conceptualización (p. 92). Para Sampieri (2014) las propiedades de las categorías se ven representadas por las subcategorías que deben ser adecuadamente codificadas ya que son aquellas que brindarán todos los detalles necesarios de cada categoría. (p. 494), Entonces encontramos gran importancia en el proceso de categorización y en nuestra definición de subcategorías porque con ellas construiremos la base de una investigación completa y ordenada.

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

Categorías	Título	Subcategorías
Categoría 1	Interpretación del Vocablo Designación	<ul style="list-style-type: none"> - Alcance Jurídico - Función Jurídica - Valoración Jurídica
Categoría 2	Delito de Nombramiento o aceptación ilegal	<ul style="list-style-type: none"> - Consecuencias Legales

Tabla 2

Matriz de categorización

Categoría	Definición	Subcategoría	Definición
Interpretación del Vocablo Designación	En el delito de nombramiento indebido es evitar que se vulneren principios constitucionales, como por el ejemplo el principio de legalidad, que en líneas generales nos dice que nadie por ser sancionado por delitos que no estén tipificados, asimismo entregar a la comunidad local, nacional,	Alcance jurídico	La interpretación del vocablo designación en el delito de nombramiento indebido, permitirá un mayor alcance jurídico dado que su desarrollo estará bien sustentado.(De Asúa 2015)

regional y mundial, un aspecto sobre el tratamiento del delito de nombramiento indebido en el Perú por los operadores de justicia peruanos. (Arias 2008)

Función
jurídica

La función jurídica que pretendemos que opere al analizar el delito de nombramiento indebido, cumplirá un rol muy importante, puesto que esta ayudará a todos los operadores de justicia. Sánchez (2018)

Valoración
jurídica

Dado que al analizar el tipo penal del art 381 del Código penal, estaremos dando un mayor aporte a la hora de valorar este delito por todos los operadores de justicia. Sánchez (2018)

Delito de Nombramiento Indebido	Es un delito previsto en el artículo 381° del Código Penal, por el cual, se sanciona a aquel funcionario público que realiza un nombramiento a una persona para que ejerza un cargo público, pese a que esta última no cumple o no cuenta con los requisitos legales exigidos para el referido cargo público.	Consecuencias legales	Las consecuencias legales que se podrían desprender del análisis del art 381 del Código Penal, estarían ligados a la interpretación que le dan al vocablo designación en el delito de nombramiento y aceptación ilegal de cargo público, por los operadores de justicia, y su aplicación al momento de valorar esta.
---------------------------------------	---	-----------------------	--

3.3 Escenario de estudio

Esta investigación utilizara como escenario de estudio el distrito judicial de Moquegua y pretende analizar legítimamente la materia del art. 381 del Código Penal sobre nombramiento de funcionarios públicos, referente al relevamiento de información de autoridades judiciales que hayan interferido en lo anterior; recurriendo a la recolección de información de los operadores de justicia, los que intervienen en los procesos de judiciales por dicho delito dentro de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia, Moquegua – 2022.

3.4 Participantes

En esta investigación, los participantes consideraron (02) jueces de tribunales penales especializados, (02) fiscales penales especializados, (01) abogado de la procuraduría pública anticorrupción y (03) abogados penalistas que han construido en su desarrollo en el campo penal. proceso y su participación en un

juicio penal para difundir el delito de designación ilícita; Esto proporcionará información sobre los temas planteados en esta investigación.

Tabla 3

Cantidad de participantes

Lista de Participantes	Nombre y Apellidos	Grado	Cargo
1	Erly Alejo Cruz	Doctor	Juez Penal
2	Ruth Cohaila Quispe	Doctor	Juez Penal
3	Emilio Salas Apaza	Maestro	Fiscal Penal
4	Victor Muñoz Leiva	Magister	Fiscal Penal
5	Carlos Marcelo Ponce Arpasi	Maestro	Procurador Anticorrupción
6	Katherin Barrera Apaza	Maestro	Abogado penal
7	Alonso Ysonsa Guzman	Abogado	Abogado penal
8	Marco Cutipa Arohuanca	Abogado	Abogado penal

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La investigación utilizó la técnica de entrevista y análisis documental para la **pregunta específica 1** ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?, utilizando el instrumento de guía de entrevista y guía de análisis documental; para la **pregunta específica 2** ¿Cuán dimensionable resulta ser la falta cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?; utilizando la técnica de análisis documental; para la **pregunta específica 3** ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022? Utilizamos la técnica de entrevista y análisis documental los instrumentos de guía de entrevista y guía de análisis documental.

Según Libakova y Sertakova (2015, p. 116), dicen que la entrevista es una forma de recopilar información, a través de un diálogo interactivo entre los encuestados con datos a recopilar y los investigadores con un objetivo.

El propósito de esta recopilación de información es contrastar la investigación realizada como tal se logró a través de entrevistas y análisis documental. Finalmente, la guía de análisis documental se basará en un análisis de las sentencias de la Sala Penal Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Moquegua-2022 sobre el examen de leyes y reglamentos dictados por el poder judicial de Moquegua, y pretende ser considerado desde el punto de vista jurídico el análisis ofrecido en el art. 381. Designación de funcionarios públicos, recursos para recabar información sobre los órganos judiciales que interfieren en el juzgamiento de estos delitos en la corte superior de justicia de Moquegua.

3.6 Procedimiento

Para desarrollar la investigación se ha tenido en consideración en un primer momento la elección del tema, el mismo que surgió a partir de una rigurosa revisión de la parte doctrinaria vinculada a nuestro tema. Luego se ha querido revisar el tema desglosado desde tres aspectos, el panorama mundial, regional y local. Se ha planteado en su momento tanto los problemas, objetivos y supuestos de investigación. También hemos recogido información en lo que respecta en marco teórico, para ello hemos revisado literatura científica recogido en libros, revistas y tesis. Luego hemos trabajado los antecedentes de la investigación tomando como referencias trabajos previos no mayor a 5 años. En cuanto a la parte metodológica hemos revisado el enfoque que corresponde al cualitativo, pasando por el tipo de estudio denominado básico y finalmente nuestro diseño llamado la teoría fundamentada. En lo que respecta a las técnicas e instrumentos de investigación, se ha procedido a plasmar el mismo en las técnicas de la entrevista y el análisis documental recayendo en sus respectivos instrumentos como son la guía de entrevista y el documento. Finalmente se ha procedido a elaborar la bibliografía de acuerdo al manual APA y en base a 30 libros como mínimo.

3.7 Rigor científico

En cuanto al rigor científico, Arias y Giraldo (2011, p. 503) señala que el rigor de la ciencia descansa en los méritos de los criterios para sustentar la investigación misma. Por lo tanto, estos criterios se expresan en la confiabilidad de la información obtenida a través de autores reconocidos en la comunidad jurídica, además de herramientas como entrevistas y encuestas desarrolladas por expertos en el delito de nombramiento indebido de funcionarios públicos; Nuevamente sobre la base de la recopilación de información, se desarrollan los criterios de trazabilidad sobre la base de la naturaleza cualitativa del trabajo de investigación, y finalmente los criterios de transición cuando se encuentran los datos y la información se trasladan a la realidad del problema jurídico propuesto a resolver. El énfasis en el rigor científico, encaminado a la necesaria consistencia entre la información obtenida y su correcta lectura o interpretación, otorga validez y confiabilidad a la investigación.

Tabla 4

Cuadro de Validación de instrumento 1

TÉCNICA	INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA	TIPO DE DOCENCIA
La entrevista	Guía de entrevista	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5

Cuadro de Validación de instrumento 2

TÉCNICA	INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA	TIPO DE DOCENCIA
Análisis documental	Guía de análisis documental	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia

3.8 Método de análisis de datos

En esta investigación se utilizó los siguientes métodos de investigación. En un primer momento trabajamos con el **método deductivo**, el mismo que nos permitió, desde estudiar un amplio abanico de enunciados, teorías y principios generales del derecho reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, hasta llegar a una serie de conclusiones casuísticas sobre la naturaleza jurídica del delito de nombramiento ilegítimo de cargos públicos de un punto de vista dogmático, político, penal y doctrinal conforme a la constitución para su correcta interpretación y aplicación. En lo que respecta al **método sistemático**, este se vio reflejado en el ordenamiento de la investigación tomando en consideración los problemas, objetivos y supuestos de investigación. Este método nos ha permitido ordenar el proyecto de un plano científico. **En relación al método inductivo**, esta investigación inició planteando una pregunta de investigación a manera de inducir a la investigación y el desarrollo sistemático después todos los elementos se han sucedido a manera de concatenación. Además, el **método exegético** nos ha permitido interpretar normas jurídicas como el art 381 del código penal basamento del presente estudio. Finalmente hemos considerado **al método hermenéutico**, el mismo que nos permitirá interpretar las opiniones vertidas por los entrevistados.

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación tiene como estándar lo que pide la Universidad César Vallejo para desarrollar una tesis, que se adhiere a lo que establecen los estándares APA, según Agung (2018, p. 145), debe respetar el desarrollo de la investigación, trabajar con una historia de investigación en capas, como pretende cambiar hechos fundamentales, debe citar al autor y su trabajo anterior, por lo que esta investigación respeta valores éticos como la autenticidad y la integridad, y debe ser respetada por los participantes que han contribuido a los propósitos de este artículo; de lo contrario, es apropiado para un estudio cualitativo establecido por el método científico y no sujeto a fraude o posible plagio en la recopilación de datos para ese estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados utilizando la técnica la entrevista

A continuación, vamos a desarrollar los resultados del presente trabajo de investigación utilizando la técnica de la entrevista; para ello se entrevistó a 8 abogados entre ellos dos jueces penales, dos fiscales anticorrupción, un procurador anticorrupción y 3 abogados penalistas, de la ciudad de Moquegua. Tomando en consideración que se busca responder al objetivo general: Analizar desde el aspecto jurídico el art 381 del código penal referido a nombramiento de funcionario público, se han obtenido los siguientes resultados.

Respecto a la subcategoría vacío legal y a manera de responder el objetivo específico 1 donde se señala: explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022; para ello, se realizaron dos preguntas, la primera de ellas consistió en conocer qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022, a partir de ello se obtuvo como resultados que la mitad de los entrevistados (Alejo, Salas, Muñoz y Cutipa) señalaron que si hay un vacío un vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022. Para la otra mitad Barrera, Ysonsa, Cohaila y Ponce, señalaron que no existe un vacío un vacío legal que se desprende del

art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022.

En base a lo recogido por las entrevistas se tiene como resultado del objetivo específico 1, que la mayoría de entrevistados (1ra y 2da pregunta respectivamente) señalaron que respecto al vacío legal existente es de índole omisivo y contradictorio a la vez, dos de los entrevistados Muñoz y Alejo, señalaron que el vacío legal es de índole contradictorio, otros dos Cohaila y Cutipa señalaron que el vacío legal es de índole omisivo, y los otros cuatro Barrera, Ysonsa, Salas y Ponce señalaron que el vacío legal no es de índole ni omisivo ni contradictorio.

A continuación, señalaremos algunos detalles recabados para las primeras dos preguntas que se refieren al vacío legal, índole omisivo e índole contradictorio:

Tabla 6

Resultados del objetivo específico 1

Preguntas	Si hay Vacío legal	No hay Vacío Legal
¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?	La mitad de los entrevistados señalaron que si existe vacío legal que se desprende del Art. 381 referido a nombramiento de funcionario público.	La mitad de los entrevistados señalaron que no existe vacío legal que se desprende del Art. 381 referido a nombramiento de funcionario público.
¿Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez?	Dos de los entrevistados señalaron que el vacío legal es de índole omisivo y dos señalaron que es de índole contradictorio.	La mitad de los entrevistados señalaron que como no existe vacío legal, no puede ser ni de índole omisivo ni contradictorio

Resultados parciales del objetivo específico 1	La mitad de los entrevistados señalaron que si existe vacío legal que se desprende del Art. 381 referido a nombramiento de funcionario público y que este vacío legal, solo dos señalaron que es de índole omisivo y otros dos es de índole contradictorio.	La mitad de los entrevistados señalaron que no existe vacío legal que se desprende del Art. 381 referido a nombramiento de funcionario público y que como no existe tal vacío legal, no puede ser ni de índole omisivo ni contradictorio.
--	---	---

Con relación a la **subcategoría dimensión de la acción cometida** que comprende el **objetivo específico 2** se tomó como referencia los resultados obtenidos en la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista; para ello se entrevistó a 8 abogados entre ellos dos jueces penales, dos fiscales anticorrupción, un procurador anticorrupción y 3 abogados penalistas, de la ciudad de Moquegua, donde se busca explicar el dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022, se han obtenido los siguientes resultados.

Para responder al objetivo específico 2 se realizaron dos preguntas, la primera de ellas consistió en saber cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022, se obtuvo como resultados que la mayoría de los entrevistados (Muñoz, Barrera, Ysonsa, Ponce, Cohaila y Alejo) señalaron si es posible dimensionar la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito; dos de ellos (Salas y Cutipa) señalaron que no es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito. Asimismo, la segunda pregunta consistió en saber si la comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga. Se obtuvo como resultados que la mitad de los entrevistados (Muñoz, Ponce, Cutipa y Alejo) señalan que si está bien dimensionada la pena que se le otorga al delito de nombramiento o aceptación ilegal; y a la otra mitad (Barrea, Ysonsa, Cohaila y

Salas) señalan que no está bien dimensionado en cuanto a la pena que se le otorga.

A continuación, señalaremos algunos detalles recabados para las primeras dos preguntas que se refieren al dimensionamiento de la acción cometida, bien dimensionado, mal dimensionado:

Tabla 7

Resultados del objetivo específico 2

preguntas	Bien Dimensionado	Mal Dimensionado
¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?	La mayoría de los entrevistados están de acuerdo en que si es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito.	Solo dos de los entrevistados señalan que no es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito.
¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga?	La mitad de los entrevistados señalan que sí, está bien dimensionado la pena que se le otorga a este delito.	La mitad de los entrevistados señalan que no, está bien dimensionado la pena que se le otorga a este delito.
Resultado parcial del objetivo específico 2	Los entrevistados en su mayoría señalan que si es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito y que cuatro de ellos están de acuerdo con el dimensionamiento de la pena que se le otorga a este delito.	Una minoría de los entrevistados señalan que no es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito y que cuatro de los entrevistados no están de acuerdo con el dimensionamiento de la pena que se le otorga a este delito.

Con relación al **objetivo específico 3 subcategoría valoración jurídica** se tomó como referencia los resultados obtenidos en la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista; para ello se entrevistó a 8 abogados entre ellos dos jueces penales, dos fiscales anticorrupción, un procurador anticorrupción y 3 abogados penalistas, de la ciudad de Moquegua, explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022, se han obtenido los siguientes resultados.

Para responder al objetivo específico 3 se realizaron dos preguntas, la primera de ellas consistió en conocer qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022, se obtuvo como resultados que la mayoría de los entrevistados (Barrera, Ysonsa, Ponce, Cohaila, Salas y Muñoz) señalaron que no puede generar ningún vacío el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos. Y que solo tres de ellos (Muñoz, Cutipa y Alejo) señalaron si puede generar laguna jurídica el uso del vocablo designación para nombramiento de funcionarios público.

Asimismo, la segunda pregunta consistió en conocer que, este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua. Se obtuvo como resultados que la mayoría de los entrevistados (Muñoz, Barrera, Ysonsa, Ponce y Cohaila) señalaron que el uso del vocablo designación no solo es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; Tres de ellos (Alejo, Salas y Cutipa) señalaron que el uso del vocablo designación si es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Por lo expuesto paso a explicar los resultados planteados por las preguntas a través del cuadro siguiente, en el cual se tiene como referencia la valoración jurídica positiva y la valoración jurídica negativa que cada entrevistado ha señalado en sus respuestas, para tal efecto podemos llevar a este cuadro las respectivas respuestas vertidas por los entrevistados para poder tener un buen

planteamiento de lo recogido para la investigación que se ha hecho en cuanto a las la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas.

Tabla 8

Resultados del objetivo específico 3

preguntas	No hay laguna jurídica en el uso del vocablo designación	Si hay laguna jurídica en el uso vocablo designación
<p>¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?</p>	<p>La mayoría de los entrevistados están de acuerdo en que no hay laguna jurídica en el uso del vocablo designación para nombramiento de funcionarios públicos.</p>	<p>Una minoría de los entrevistados están de acuerdo que si existiría una laguna jurídica al usar el vocablo designación para nombramiento de funcionarios públicos.</p>
<p>¿Este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua?</p>	<p>La mayoría de los entrevistados señalan que el uso del vocablo designación no es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.</p>	<p>Una minoría de los entrevistados señalan que el uso del vocablo designación si es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua</p>
<p>Resultado parcial del objetivo específico 3</p>	<p>Para la mayoría de los entrevistados señalan que no es posible encontrar una laguna jurídica al usar el vocablo designación para nombramiento de funcionarios públicos y también la mayoría señala que el uso del vocablo designación no es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua</p>	<p>Para una minoría de los entrevistados señalan que si es posible encontrar una laguna jurídica al usar el vocablo designación para nombramiento de funcionarios públicos y que también una minoría señalan que el uso del vocablo designación si es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua</p>

Resultados utilizando la técnica análisis documental

Luego, la descripción de los resultados de la presente encuesta se realizará utilizando la técnica de análisis documental, para ello nos gustaría comenzar con referencia a los resultados obtenidos y relacionados con el objetivo específico 1 que buscamos explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022, se tiene a partir de la revisión de sentencias de vista de la Sala Penal de Moquegua, se llevó a cabo el siguiente análisis:

Tabla 9

Respuestas al objetivo específico 1

Objetivo específico 1	Formato de la Sentencias de Vista	Extracto	Análisis
Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua a 2022.	Expediente N°00659-2019-2801-JR-PE-01	<ul style="list-style-type: none"> • Se efectúa correctamente la interpretación en base al código penal. • El verbo designación, se equipará al verbo nombramiento. • El condenado no cumple con el perfil según el MOF de la institución. 	La sala de apelaciones de Moquegua concluye que la designación si se equipara al verbo rector de nombramiento indebido del código penal, arribando a una interpretación del delito de nombramiento indebido, debido a que el imputado no cumplió con el perfil del MOF.
	Expediente N°00401-2011-79-2801-JR-PE-02	<ul style="list-style-type: none"> • Se absuelve a los procesados debido que si cumplen con el perfil requerido en el MOF • Según las resoluciones que designan al procesado, igual la sala de apelación de Moquegua, se pronuncia sobre el fondo respecto al tipo penal de 	Podemos deducir que la sala de apelaciones de Moquegua interpreta que el verbo tanto designación como nombramiento configurarían el delito de nombramiento indebido, pero en este caso la sentencia es absolutoria debido que el imputado si cumple con el perfil requerido en el MOF

nombramiento
indebido.

Expediente
N°00186-
2015-2801-
SP-PE-01

- La imputación fiscal indica que no cumple con el perfil la imputada es decir los requisitos mínimos para ocupar el cargo.
- La sala de apelaciones concluye que tanto la designación y el nombramiento son similares en la interpretación del quebrantamiento del delito de nombramiento indebido
- Los condenados infieren en una interpretación errónea debido que su premisa se basa que designación no es lo mismo que nombramiento

Podemos deducir que los imputados basan su defensa en que la designación es temporal y no es el mismo que el nombramiento dentro de la administración pública, pero tanto la fiscalía en su imputación si estarían cometiendo el delito de nombramiento indebido y la sala de apelaciones de Moquegua en su interpretación sistemática y no literal delito de nombramiento confiere que tanto la designación es lo mismo que nombramiento debido al quebrantamiento del bien jurídico que es el correcto funcionamiento de la administración pública y su ingreso a la labor pública

Resultado parcial del
objetivo específico 1

Podemos señalar que el sentido de interpretación del delito de nombramiento indebido para la sala de apelaciones de Moquegua tanto en los vocablos designación o nombramiento es lo mismo, debido a que efectúan una interpretación del delito en base al bien jurídico que protege el correcto funcionamiento de la administración pública y su acceso a la labor pública, así también no se asumen como cierto el planteamiento de los condenados al indicar que designación no es lo mismo que nombramiento, bajo el supuesto de un vacío o laguna, sino que es un incorrecta interpretación por parte de los condenados.

Con respecto al **objetivo específico 3** donde se busca explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022, se tiene a partir de la revisión de sentencias de vista de la Sala Penal de Moquegua, se llevó a cabo el siguiente análisis:

Tabla 10*Respuestas al objetivo específico 3*

Objetivo específico 3	Formato de la Sentencias de Vista	Extracto	Análisis
<p>¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?</p>	<p>Expediente N°00659-2019-2801-JR-PE-01</p>	<p>La supuesta colisión entre el principio de legalidad y la analogía es aparente, ante una aplicación e interpretación literal. salvable con una debida interpretación en sede penal, pues uno y otro termino importan un mismo sentido en cuanto a posesionar por la autoridad competente a una persona en un cargo de la administración pública que deba cumplir los requisitos legales y ejercer plenamente esa función.</p> <p>En consecuencia, no se ha vulnerado el principio de legalidad penal, no se está creando un tipo penal, tampoco una sanción, no se está constituyendo una modalidad de delito; la interpretación teleológica de los elementos normativos del tipo que se asume no indica con la analogía, por lo tanto, debe confirmarse la apeldad en este extremo.</p>	<p>La sala de apelaciones indica que no existe colisión entre el principio de legalidad y la analogía, en consecuencia concluye que no hay laguna jurídica ante una aplicación de interpretación penal, debido que se debe de cumplir con los requisitos legales dentro de la administración pública.</p>
	<p>Expediente N°00401-2011-79-2801-JR-PE-02</p>	<p>Conviene si precisar que tales normas constituyen “leyes en blanco” por contener preceptos en los que se hace remisión a una fuente jurídica extrapenal, esto es, toda vez que los “requisitos legales” a los que se refieren los debemos encontrar en otro</p>	<p>El análisis del tipo penal respecto a leyes en blanco, no es un tema de laguna jurídica sino de remisión a otras normas extrapenales es decir remisión a una fuente jurídica extrapenal.</p>

tipo de normas, sean de inferior o igual jerarquía.

Expediente e N°00186- 2015-2801- SP-PE-01	No concurre el elemento normativo “nombramiento”, el juez ha considerado que es igual el elemento “nombramiento” con “designación”, no se cumple el tipo objetivo, se debe recurrir a la norma extrapenal como es el derecho administrativo y laboral por ser el nombramiento supuestamente una institución pública la municipalidad.	Que el juez considere que el verbo nombramiento es similar a designación, la laguna jurídica ha sido superada por la interpretación y en análisis de normas extrapenales.
---	---	---

Resultado parcial del objetivo específico 3

Laguna jurídica que podría haber generado el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022, la sala de apelaciones ha generado una interpretación penal, en merito a la remisión de normas extrapenales y su interpretación jurídico penal.

Resultado final de la tesis

Objetivo general

Posteriormente se realizará una descripción de los resultados finales de la tesis, considerándola como objetivo general, incluyendo un análisis jurídico del artículo 381 del código penal en cuanto a la designación de un funcionario estatal, Sala Penal de Moquegua 2022. Como resultado, se obtuvieron los siguientes resultados: en primer lugar, la mitad de los encuestados han señalado que el vacío legal que se desprende del Art. 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionarios, no existe, puesto que es un tema ampliamente superado por la jurisprudencia nacional y aquellos que no están de acuerdo es más por un tema de interpretación; para la otra mitad, señalan que si existe el vacío legal, puesto que en la actualidad sigue siendo un tema interpretativo y por ende muy criticado por los operadores de justicia, sobre todo por la defensa.

(objetivo específico 1). Asimismo, en cuanto al dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, la mayoría de los entrevistados refieren que si es posible dimensionar la acción cometida y que la pena que se le otorga a este delito está bien dimensionada (objetivo específico 2). Siguiendo, en cuanto a la laguna jurídica, los entrevistados en su mayoría señalan que no existe tal laguna al usar el vocablo designación, puesto que es un tema de interpretación. (objetivo específico 3).

Por consiguiente, hacer el análisis desde el aspecto jurídico del Art. 381 referido a nombramiento de funcionarios, Sala Penal Moquegua 2022, podemos llegar a la conclusión que no existe vacío legal, si está bien dimensionado la acción cometida a la luz de un posible delito, y no existe laguna jurídica al usar el vocablo designación.

Compendio final de los resultados de la tesis

A continuación, se realizará una descripción de los resultados finales de este estudio en base a lo recopilado utilizando tanto técnicas de investigación como entrevistas y técnicas de análisis de documentos, tomando como referencias objetivos específicos y objetivos específicos.

De esto tenemos los siguientes resultados:

Tabla 11

Compendio y resultado final del trabajo de investigación

Compendio final de la tesis		
Objetivo Específico1	Técnica: la entrevista	
	Si hay vacío Legal	No hay vacío legal
Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022	La mitad de los entrevistados señalaron que, si existe vacío legal que se desprende del Art. 381 referido a nombramiento de	La mitad de los entrevistados señalaron que no existe vacío legal que se desprende del Art. 381 referido a nombramiento de

funcionario público y que este vacío legal, solo dos señalaron que es de índole omisivo y otros dos es de índole contradictorio.

funcionario público y que como no existe tal vacío legal, no puede ser ni de índole omisivo ni contradictorio.

Técnica: Análisis documental

No se reporta información

En las sentencias de vista de la Sala Penal de Moquegua, se señala que no existe vacío legal, puesto que, el sentido de interpretación del delito de nombramiento indebido, en los vocablos designación o nombramiento es lo mismo.

Resultado final del objetivo específico 1	Podemos concluir que una minoría percibe que si existe un vacío legal en el art- 381, en base a la técnica de entrevista y análisis documental.	Se analizó el vacío legal con la técnica de entrevista y análisis documental y se ve que no existe vacío legal
--	---	--

Técnica: la entrevista

Objetivo Específico

2

Explicar el dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022

Bien Dimensionado

Los entrevistados en su mayoría señalan que si es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito y que cuatro de ellos están de acuerdo con el dimensionamiento de la pena que se le otorga a este delito.

Mal Dimensionado

Una minoría de los entrevistados señalan que no es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito y que cuatro de los entrevistados no están de acuerdo con el dimensionamiento de la pena que se le otorga a este delito

Resultado final del objetivo específico 2	La respuesta de la investigación nos llevó a deducir que tanto en la entrevista como análisis documental está bien dimensionado la acción	Considerando lo realizado en la entrevista como en análisis documental podemos llegar a la conclusión de que solo una minoría de los entrevistados no están de acuerdo con el
--	---	---

cometida así como la pena que se le otorga.	dimensionamiento de la acción.
---	--------------------------------

Técnica la entrevista

No hay laguna jurídica en el uso del vocablo designación

Si hay laguna jurídica en el uso del vocablo designación

Para la mayoría de los entrevistados señalan que no es posible encontrar una laguna jurídica al usar el vocablo designación para nombramiento de funcionarios públicos y también la mayoría señala que el uso del vocablo designación no es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Para una minoría de los entrevistados señalan que si es posible encontrar una laguna jurídica al usar el vocablo designación para nombramiento de funcionarios públicos y que también una minoría señalan que el uso del vocablo designación si es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

Objetivo Específico 3

Explicar laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022

Técnica: Análisis documental

Laguna jurídica que podría haber generado el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022, la sala de apelaciones ha generado una interpretación penal, en merito a la remisión de normas extrapenales y su interpretación jurídico penal

No se reporta información

<p>Resultado final del objetivo específico 3</p>	<p>Usando la técnica de la entrevista y análisis documental, podemos señalar que no existe laguna jurídica al usar el vocablo designación.</p>	<p>Considerando las respuestas que se vertieron en la técnica de la entrevista y del análisis documental, podemos precisar que no es posible afirmar que si existe vacío legal al usar el vocablo designación.</p>
<p>Objetivos general</p> <p>Analizar desde el aspecto jurídico el art 381 del código penal referido a nombramiento de funcionario público</p>	<p>Tomando en consideración el Art. 381 del Código Penal, se observa que el vacío legal referido a nombramiento de funcionarios públicos, Sala Penal Moquegua – 2022, llegamos a la conclusión que no existe vacío legal en este artículo del código penal, en cuanto al dimensionamiento de la acción cometida, si está bien dimensionado así como la pena que se le otorga, de igual manera en cuanto a la existencia de la laguna jurídica al usar el vocablo designación, esta laguna no existiría puesto que la diferencia entre el vocablo nombramiento y designación, al final resultan lo mismo, utilizando criterios de interpretación adecuados.</p>	

Interpretando la Tabla 11: se puede observar que, en base a entrevistas, análisis documental aplicado en los siguientes estudios, se han obtenido los siguientes resultados: en cuanto al objetivo general que consiste en analizar jurídicamente el Art. 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionarios públicos, Sala Penal Moquegua 2022. En cuanto al objetivo específico 1 que consiste en explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022, La mitad de los entrevistados señalaron que, si existe vacío legal que se desprende del Art. 381 referido a nombramiento de funcionario público y que este vacío legal, solo dos señalaron que es de índole omisivo y otros dos es de índole contradictorio y la otra mitad refiere que si existe vacío legal. En cuanto al objetivo específico 2 que consiste en Explicar el dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022, se llegó como resultado final si está bien dimensionado la acción cometida a la luz de un posible delito, así como también la pena que se le otorga. En

cuanto al objetivo específico 3 que consiste en explicar laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022, podemos precisar que la laguna jurídica al usar el vocablo designación, esta laguna no existiría puesto que la diferencia entre el vocablo nombramiento y designación, al final resultan lo mismo, utilizando criterios de interpretación adecuados.

DISCUSIÓN

En este estudio, el análisis de la información se recopiló en la guía de entrevista y en el análisis documental de las sentencias de vista de la Sala Penal Moquegua al 2022. En primer lugar, se realizó una discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis donde relacionándolo con el objetivo específico 1 se ha obtenido lo siguiente:

Particularmente para Carrasco y Arrieta (2017) manifiesta que el vacío legal que se desprende del artículo 381 del código penal, proviene de que el tipo penal es de carácter limitado y desde un punto de vista literal sólo se aplicaría en el caso de "nombramiento" en el sentido estricto del término, y por tanto no en otras modalidades de trabajo quedando de esta manera en un gran vacío legal la falta de una debida tipificación.

En esa línea de pensamiento la tesis de Ponce (2019) sostiene que, en el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal de cargo, existen varios verbos como encargar, designar, nombrar, etc. Y, sin embargo, estos no deberían de interpretarse como algo distinto o ajeno al uso de la palabra "nombramiento", por lo tanto, no cabría la posibilidad de un vacío legal en dicho delito, ello siempre en razón de un uso adecuado de criterios jurídicos de interpretación.

Lo antes mencionado por los autores citados se puede confirmar con los resultados de esta tesis, ya que como manifiesta Carrasco y Arrieta en cuanto al vacío legal para la mitad de nuestros entrevistados 50% dijeron que si existe un vacío legal en el artículo 381 del código penal, sin embargo para Ponce en contraposición a lo señalado anteriormente, la mitad de los entrevistados 50%, están de acuerdo que no existe ningún vacío legal que pueda desprenderse de

este, más aun, que este tema ya ha sido ampliamente superado por la jurisprudencia nacional, pero que siempre trae a colación un debate sobre todo por las defensas de los imputados, que el verbo “nombramiento” tiene un significado distinto a los demás verbos que se relacionan a este delito. En esa misma línea aplicando el análisis documental de expedientes judiciales de la sala penal de Moquegua, se señala que no existe vacío legal, puesto que el sentido de interpretación del delito de nombramiento indebido, en los vocablos designación o nombramiento es lo mismo.

Ahora tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y tomando como referencia la discusión interna, se puede decir que:

Si bien es cierto, para la mitad de los entrevistados han sido de la posición que no existe ningún vacío legal, la otra mitad han coincidido en que no existe ningún vacío legal, más aun, que de nuestro análisis documental tomando como referencia expedientes judiciales de la sala penal de Moquegua, el sentido de interpretación del delito de nombramiento indebido, en los vocablos designación o nombramiento es lo mismo, corroborando así lo sostenido por Ponce, quien señala que el verbo “designación” debe entenderse como sinónimo de “nombramiento”.

Finalmente, una posición y opinión personal esto es relacionado con el objetivo específico 1, como se ha podido apreciar de las entrevistas realizadas a jueces, fiscales, procurador anticorrupción y abogados penalistas de la ciudad de Moquegua y del análisis de sentencias de la sala penal de Moquegua, podemos señalar que no existe ningún vacío legal, puesto que, si se usan los correctos criterios jurídicos para interpretar el artículo 381 del Código Penal, no habría ningún espacio para interpretaciones incorrectas, asimismo, debemos señalar que este tema de análisis del artículo 381 del código penal, va más por un tema de interpretación, y recogiendo lo mencionado por los entrevistados, siempre va a ser un tema puesto a debate sobre todo por las defensas de los acusados.

En referencia a los resultados referidos al objetivo específico 2 y tomando en consideración la discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis se ha obtenido lo siguiente:

En primer lugar, tenemos a Talavera (2020) que manifiesta que este tipo de delitos suelen darse comúnmente en todas las instituciones y niveles del aparato estatal, la pena (dimensionamiento) que se le otorga, muchas veces pareciera no ser muy drástico o haga al menos que impida que los funcionarios que lo cometen, puedan pensarlo bien antes de cometer este delito, puesto que el daño que provocan a la administración pública es verdaderamente alarmante, pero a pesar de ese pesimismo en el resultado de disuasión de este tipo penal, considera que si está bien dimensionado este delito.

En esa misma línea de pensamiento, tenemos a Cuayla (2018), quien señala que el tratamiento que se le da al delito de nombramiento o aceptación ilegal (Artículo 381 del código penal) pareciera que no está bien dimensionado, por el mismo hecho de que lo que se busca proteger es el correcto acceso a la administración pública, sin embargo tampoco es de la idea que se endurezca con una pena mayor, sino más bien, que se haga todo lo posible por implementar medidas desde el aparato estatal que busque prevenir posibles delitos que afecten al correcto funcionamiento de la administración pública.

Ahora bien, tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y tomando como referencia el marco normativo y en un plano de discusión interna, puedo decir que:

Para la mayoría de los entrevistados (75%) señalan que si es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito y que cuatro de ellos están de acuerdo con el dimensionamiento de la pena que se le otorga a este delito, quedando de esta manera una posición más que consolidada en atención a lo señalado por los autores antes citados, como lo es para Talavera que si está de acuerdo con el dimensionamiento de este delito y para Cuayla que si bien es cierto no está de acuerdo con la pena otorgada, su aporte va más por tema de acciones que busquen prevenir este tipo de delitos y así tengamos un buen funcionamiento de la administración pública, no así una minoría de los entrevistados señalan que no es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito y que cuatro de los entrevistados no están de acuerdo con el dimensionamiento de la pena que se le otorga a este delito.

Ahora, tomando posición y a manera de posición personal y con referencia al objetivo específico 2, puedo afirmar que si es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito, ya que tomando en cuenta lo mencionado por los entrevistados, lo que se busca en el fondo es tratar de corregir como las personas, que buscan ocupar un cargo en el estado y todos los órganos que lo componen, sea como funcionarios o servidores públicos, siempre sean las más idóneas posibles, es decir, que gocen de un amplio bagaje cultural y académico, pero sobre todo que tengan una carta de presentación libre de antecedentes funestos y reprochables que más adelante se ven reflejados en el desenvolvimiento de sus funciones, y que no solo se trate de una devolución de favores, en el sentido, que como lo tipifica el delito, no solo lo comete quien nombra sino también quien acepta el cargo, a sabiendas que no cumple con el perfil exigido, quedando así en evidencia que tenemos serios problemas para filtrar información de los futuros servidores y funcionarios públicos que ocupan un cargo en el estado.

Finalmente, con referencia a los resultados vinculados al objetivo específico 3 y tomando en consideración la discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis, se ha obtenido lo siguiente:

Según Chaissoni (2004), señala que el problema de las lagunas en la ley no es nuevo, fue mencionado por Justiniano en la constitución de Tanta que regula la emisión de avisos, aparentemente a fines del siglo XIX y principios del XX. Antes de este punto, el asunto era visto como un mero ejercicio de medicina forense. Por otro lado, a fines del siglo XIX, la presencia de lagunas legales fue el estandarte de batalla de algunos autores contra los Tres Enemigos. Primero, el modelo de organización estatal centralizada, que hereda del estado autocrático, especialmente su monopolio tanto de la producción como del poder sistémico. En segundo lugar, al dogma jurídico que lo sustenta: el positivismo imperante en la época, que extrañamente se extiende a la tradición sistemática subjetiva del derecho natural. y tercero, la tesis de la auto integración hermenéutica del derecho, según la cual cualquier laguna potencial en la incompletud del sistema legal (en particular, el derecho) puede ser suplida por su restablecimiento.

Según KELSEN (1999), quien sostiene que (...) tales distinciones no existen, que las personas son libres de actuar como quieran cuando su conducta no está determinada por la ley. El ordenamiento jurídico garantiza esta libertad, porque no sólo crea la obligación de obrar de determinada manera; También garantiza la libertad de hacer o no hacer lo que no es necesario, porque impone a cada sujeto la obligación de no impedir que el otro haga lo que no está prohibido ni es obligatorio. Por lo tanto, la ley aplicable siempre se aplica y permite resolver cualquier controversia”; desarrolla sus argumentos en torno al principio de “lo que no está prohibido está permitido”; cualquier ordenamiento jurídico que aplique esta formulación implica un principio cerrado.

Ahora bien, tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y tomando como referencia el marco normativo y en un plano de discusión interna, puedo decir que:

Los autores en esencia indican que las lagunas deben ser llenadas por contenidos adicionales tanto por aspectos teóricos, prácticos y por la propia esencia del derecho y la realidad del tiempo en donde se aplica para una correcta interpretación de la norma en discusión, asimismo explicar la laguna jurídica, los entrevistados indican que no existe dicha laguna jurídica debido que es un tema de interpretación de la norma y caer un tema literal de la norma conllevaría a dejarlo si contenido dogmático al tipo penal de nombramiento indebido

Es así también que el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, efectuados en las sentencias de la sala penal Moquegua 2022, también le dan el contenido dogmático e interpretativo, es decir no existe laguna jurídica alguna, sino una correcta interpretación de tipo penal de nombramiento indebido.

En opinión personal respecto al existencia de laguna jurídica en la aplicación de delito de nombramiento indebido y el uso del vocablo designación, no existe es decir, se puede utilizar el vocablo designación, de no hacerlo conllevaría a infringir dicho tipo penal de nombramiento indebido de funcionario público, debido que la protección legal es decir el bien jurídico protegido es el correcto y

buen funcionamiento de la administración pública, por ello que la interpretación debe ir acorde a dicha protección y bien jurídico que protege el tipo penal, ello es ratificado por la sala de apelación de Moquegua, debido que es uniforme en dicha interpretación en sus resoluciones judiciales y bajo nuestra interpretación se reitera que no existe laguna jurídica, sino solo es una falta o equivocada confusión de algunos operadores del derecho, en esencia de los abogados defensores, pero tanto fiscales, procuradores y jueces, la interpretación no genera ninguna laguna jurídica.

V. CONCLUSIONES

Primero

En referencia al objetivo general se concluye que la mayoría de entrevistados; esto es tanto los jueces, fiscales, procurador anticorrupción y abogados penalistas, han afirmado en su mayoría que al hacer un correcto análisis jurídico del Artículo 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionarios, no existiría vacío legal ni tampoco laguna jurídica, asimismo refiriéndose al dimensionamiento están de acuerdo con la pena que se otorga a este delito.

Segundo

En relación al objetivo específico 1 se concluye que la mayoría de los entrevistados, reflejado en un 60%, señalaron que no existe vacío legal en el análisis jurídico del Artículo 381° del Código Penal referido a nombramiento de funcionarios públicos.

Tercero

En concordancia con el objetivo específico 2 se concluye que la mayoría de los entrevistados, reflejado en un 60% señalaron que, si es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito, así como también, están de acuerdo con el dimensionamiento de la pena que se le otorga a este delito.

Cuarto

En relación al objetivo específico 3, en el delito de nombramiento indebido según la interpretación jurídica del tipo penal efectuada por la sala de apelaciones de Moquegua, no existe laguna jurídica alguna.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

Se recomienda en mérito al objetivo general se unifique las sentencias respecto al Artículo 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionarios, y se genere un solo criterio jurisprudencial tanto por los jueces de primera instancia, sala de apelaciones.

Segundo

Se recomienda en relación al objetivo específico 1, que la corte suprema de justicia efectuó un acuerdo plenario donde se señale que no existe vacío legal en el análisis jurídico del Artículo 381° del Código Penal referido a nombramiento de funcionarios públicos, e indique su interpretación a los demás vocablos designar y otros.

Tercero

Se recomienda según el objetivo específico 2, se efectuó una modificación y se incluye también como consecuencia jurídica del delito del Artículo 381° del Código Penal, una pena privativa de libertad no menos de dos años ni mayor de cuatro años por la realización de dicho delito.

Cuarto

Se recomienda según el objetivo específico 3, en el delito de nombramiento indebido se debe aplicar la interpretación deontológica y jurídica efectuada por la sala de apelaciones de Moquegua a efectos de no generar confusiones y más interpretación respecto a alguna laguna jurídica inexistente

REFERENCIAS

Arias, L. M. (2008). Manual de Derecho Penal. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.

Bernal, K. (2019). Imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos más graves contra la administración pública – 2017 (Tesis para abogada).<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/7043>

CANCHO ALARCÓN, Rafael Elmer., ROJAS VARGAS, Fidel., PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto Y Otros. “La Imputación Del Delito Y De La Pena En Los Delitos Contra La Administración Pública Cometidos Por Funcionarios Públicos”. Ediciones Jurídicas Del Centro. CECAJ Centro de Estudios, Capacitación y Actualización Jurídica. Lima Perú, 2014.

Carrasco, A., & Arrieta, L. (2 de julio de 2019). repositorio.upla.edu.pe. Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/195/TESIS%20FINAL%20DE%20ABRAH%c3%81M%20CARRASCO%20TALAVERA%20Y%20LINDSA%20Y%20ARRIETA%20VELIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Casación: N° 48 – 2014 – Moquegua. Auto de calificación del Recurso de Casación. Corte Suprema de Justicia de la República. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ecd4bf804e7fb569ba38ff2670ef9145/CASACION+N%C2%BA+48-2014+MOQUEGUA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ecd4bf804e7fb569ba38ff2670ef9145>

Código Penal. (2020). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile /BCN. Chile. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>

Cornejo, J. (Abril, 2020). El sistema de los delitos contra la eficiencia de la administración pública. Consideraciones políticas criminales. Revista de Derecho y Cambio Social. <https://lnx.derechocambiosocial.com/ojs-3.1.1-4/index.php/derechocambiosocial/article/view/338/189> (Indexada en: Dialnet)

Echevarría, M. (2019). Delitos de los funcionarios públicos. <https://www.worldcat.org/title/delitos-de-los-funcionarios-publicos-analisisde-los-articulos-del-codigo-penal-espanol-que-integran-el-titulo-xix-delitoscontra-la-administracion-publica/oclc/1107751140/viewport>

Exposición de Motivos, C. (julio de 03 de 2019). www.congreso.gob.pe. Obtenido de http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/exposici%C3%B3n_de_motivos_1243.pdf

HERRERA ROMERO, Luis Enrique (Jurista Peruano). Artículo: “La Calidad En El Sistema De Administración De Justicia” en la revista Tiempo de Opinión de la Universidad ESAN. Lima Perú, 2015.

Jiménez, R. (05 de julio de 2019). www2.congreso.gob.pe. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6360740CF1ACAF0C05257E2F006B4788/\\$FILE/revges_1437.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6360740CF1ACAF0C05257E2F006B4788/$FILE/revges_1437.pdf)

Mondragón. N. (2019). Circunstancia agravante de la responsabilidad penal cuando el sujeto posee educación superior. (Tesis para maestría). 82 <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7462/BCTESTMP-3159%20MONDRAGON%20CERVERA.pdf?>

Monje, B y Otazu, G. (2017). Problemática de la definición de funcionario y servidor público en el Código Penal Peruano. (Tesis para abogados). http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4630/Monje_Yucra_Bryan_Antony_Otazu_Pinto_Georges_Morgan.pdf?sequence=1&isAllo wed=y

Montoya, Y. (05 de julio de 2019). idehpucp.pucp.edu.pe. Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>

MORANTE GUERRERO, Luis (Jurista Peruano). “El Funcionario Público En El Procedimiento Administrativo Sancionador”. Primera Edición. Pacifico Editores S.A.C. Lima Perú, Julio del 2014.

Paredes, B. (2017). Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales (Tesis de maestría).<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7364>

Pariona, R. (2014). Derecho penal. Consideraciones dogmáticas y político – criminales. (1.a. ed.). Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Peréz, N. (2019). Los delitos de corrupción de funcionarios y servidores Públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016. (¿Tesis de doctorado)http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29494/perez_an.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ponce, C. (2 de julio de 2019). repositorio.ujcm.edu.pe. Obtenido de http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/592/Carlos_Tesis_gradoacademico_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Resolución Suprema, Exp. N°07-2017 (Sala Penal Especial de la Corte Suprema 4 de mayo de 2010).

REYNA ALFARO, Luis Miguel. “Manual De Derecho Procesal Penal”. Primera Edición. Editorial Instituto Pacífico S.A.C. Lima Perú, Febrero del 2015.

Salinas, S. (2014). Delitos contra la administración pública. (3.a ed.). Lima, Perú: Grijley EIRL

Santivañez, H. (2018). El Derecho Penal Como Instrumento Para Reducir La Corrupción De Funcionarios En El Perú. (Tesis de maestría). <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/206883>

Siapo, M. (2018). La Lesión de los Bienes Tutelados en los Delitos de Corrupción de Funcionarios, y su Resarcimiento en la Determinación de la Pena y de la Reparación Civil, a partir de los Casos de los Juzgados Penales de Chiclayo Años 2014 – 2015 (Tesis de doctorado). <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/5834>

Vásquez, L. (2019). Incorporación de la causal de vacancia por nepotismo, de las Autoridades Regionales en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. (Tesis

para abogado).
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43198/Vasquez_RLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velarde, J. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. Lex, 227-242.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de consistencia

TITULO: ANÁLISIS JURIDICO DEL ART 381 DEL CODIGO PENAL REFERIDO A NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL – MOQUEGUA 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el análisis jurídico que recibe el art 381 del código penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?	OBJETIVO GENERAL Analizar desde el aspecto jurídico el art 381 del código penal referido a nombramiento de funcionario público.	SUPUESTO GENERAL El nombramiento de funcionario público contenido en el art 381 del código penal no recibe un correcto tratamiento normativo y es ambiguo en cuanto al uso de sus vocablos.	Categoría 1 Interpretación del Vocablo Designación Subcategorías - Alcance jurídico - Función jurídica - Valoración jurídica	Enfoque: cualitativa Tipo de estudio básico
PROBLEMAS ESPECIFICOS 1. ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022? 2. ¿Cuán dimensionable resulta ser la falta cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022? 3. ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?	OBJETIVOS ESPECIFICOS 1. Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022. 2. Explicar el dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022. 3. Explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022.	SUPUESTOS ESPECIFICOS 1. El vacío legal que se desprende del art. 381 del código penal referido a nombramiento de funcionario público de índole omisivo y contradictorio. 2. El dimensionamiento de la acción cometida, al nombrar a funcionario público sin reunir los requisitos no es dimensionable en cuanto a su castigo, en cuanto estaríamos ante la presencia de un delito. 3. La laguna jurídica que se puede generar al utilizar el vocablo designación en lugar de nombramiento es de índole netamente de uso evidenciando en algunos jueces de la sala penal Moquegua 2022.	Categoría 2 Delito de Nombramiento Indebido Subcategorías - Consecuencias legales	Nivel de investigación Explicativo e interpretativo Diseño de investigación Teoría fundamentada



Instrumento de investigación

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART 381 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL – MOQUEGUA 2022

Entrevistado(a):

Cargo:

Institución:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022

1. Para usted como operador del derecho: ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la acción cometida referida al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022

3. Puede decirnos usted, ¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?

4. Para usted, en su opinión, ¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022

5. Para usted: ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?

6. Usted cree ¿Qué este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua?



Universidad
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Ate, 19 de abril de 2022

Señor(a)

JUAN JOSÉ MACHICAO TEJADA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES DE MOQUEGUA
MINISTERIO PÚBLICO - SEDE MOQUEGUA
AV. BALTA 860-B - MOQUEGUA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. CALEF MENDOZA AYVAR, con DNI 73275186, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART 381 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL – MOQUEGUA 2022**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

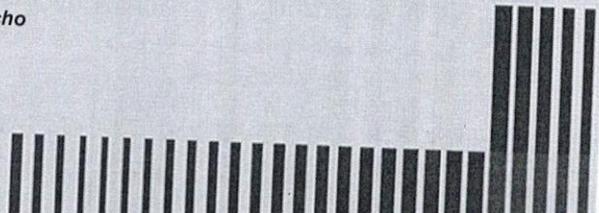
Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.





Universidad
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Ate, 19 de abril de 2022

Señor(a)

MAX WILFREDO SALAS BUSTINZA
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
AV. MALECÓN MARISCAL DOMINGO NIETO S/N, MOQUEGUA - PERÚ

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. CALEF MENDOZA AYVAR, con DNI 73275186, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART 381 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL – MOQUEGUA 2022"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.



Universidad
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Ate, 20 de abril de 2022

Señor(a)
EDGAR FRANCISCO FLORES MITA
DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MOQUEGUA
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MOQUEGUA
CALLE MOQUEGUA 1242

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. CARMEN MILAGROS CATAORA BALTA, con DNI 46888335, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART 381 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL – MOQUEGUA 2022**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.



Universidad
César Vallejo



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Ate, 13 de Abril de 2022

Señor(a)

**PROCURADOR PÚBLICO ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADO DE MOQUEGUA
PROCURADOR PÚBLICO ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADO DE MOQUEGUA
PROCURADORA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DE
MOQUEGUA
CALLE PANAMA E-19 URBANIZACION SANTA FORTUNATA-MOQUEGUA**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. CARMEN MILAGROS CATACORA BALTA, con DNI 46888335, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART 381 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL – MOQUEGUA 2022.", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Catacora Balta, Carmen Milagros - Mendoza Ayvar, Calef

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

X

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de mayo del 2022.



Edy L. Riveros Tolentino
 ABOGADO
 C.A.L. 74377



Instrumento de investigación
GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
EXPEDIENTES FISCALES

Número de expediente :
Nombre de los imputados :
Nombre del agraviado :
Fiscalía :

NOMBRAMIENTO INDEBIDO

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:
Tiene sellos: sí: no:

Fecha:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022.

TRATAMIENTO PROCESAL:

Marca con una X

- a) Se utilizó el vocablo designación en la sentencia de vista. Sí No
- b) Se utilizó otro vocablo distinto a la designación de la sentencia. Sí No
- c) Se sentenció por el vocablo nombramiento. Sí No

APLICACIÓN

Marca con una X

- a) Se aplicó una interpretación literal. Sí No
- b) Se aplicó una interpretación deontológica. Sí No
- c) Se basó en una interpretación dada en la exposición de motivo del artículo. Sí No

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autor de Instrumento: Catacora Balta, Carmen Milagros - Mendoza Ayvar, Calef

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

X

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94%

Lima, 13 de mayo del 2022.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART 381 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A
NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL –
MOQUEGUA 2022**

Entrevistado(a) : ERLY ALEJO CRUZ
Cargo : JUEZ PENAL UNIPERSONAL
Institución : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022.

1. Para usted como operador del derecho: ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?

Es importante ver el tema del verbo rector, el tema de funcionario que a veces es muy cuestionados que a veces ha generado que sea debatido, si bien no hay uniformidad, pero hay un debate sobre el tema del verbo rector referido al nombramiento, en el momento de la consumación del Art. 381.

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez?

No usaría algo conjuntivo, sino disyuntivo, es decir algo más contradictorio referido al vacío que se pretende buscar en este tipo penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022.

3. Puede decirnos usted, ¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?

Este hecho, puede ser materia de análisis sobre todo en el resultado por parte de la acción que se ejecuta por parte del sujeto activo trae una consecuencia; pero solo el hecho de la designación mediante la resolución trae la consumación del tipo penal.

4. Para usted, en su opinión, ¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga?

Si estoy de acuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

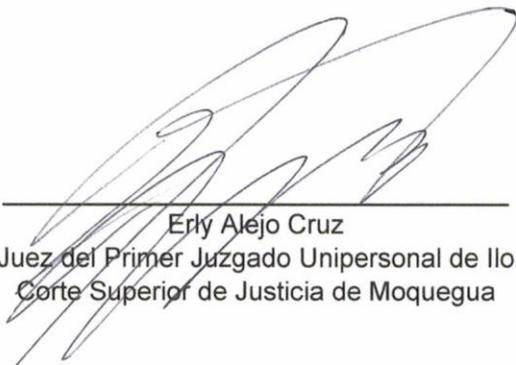
Explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022

5. Para usted: ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?

Para subsumir un tipo penal tiene que encajar en todos los elementos del tipo, y para este tipo en particular, tanto la casuística y la jurisprudencia nacional, hay mucho cuestionamiento, sobre todo por la defensa, que cuestiona el uso del vocablo como laguna o vacío legal.

6. Usted cree ¿Qué este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua?

El uso del vocablo designación no solo es usado en la sala penal de Moquegua, sino también a nivel nacional.



Erly Alejo Cruz
Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Ilo
Corte Superior de Justicia de Moquegua



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART 381 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A
NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL –
MOQUEGUA 2022

Entrevistado(a) : RUTH DAYSI COHAILA QUISPE
Cargo : JUEZ SUPERIOR SALA MIXTA DE ILO
Institución : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022

1. Para usted como operador del derecho: ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?

Hasta hace aproximadamente 3 semanas, existía un vacío legal en el sentido que el tipo penal se refería solo a nombramiento y aplicando un principio de literalidad solo se debería entender de esa manera, en ese sentido hace tres semanas se ha publicado una casación en donde se hace referencia a una interpretación más extensiva referida al uso del vocablo nombramiento.

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez?

Aparentemente el vacío sería de naturaleza omisiva, pero en una interpretación adecuada, aplicando principios del derecho, no debería existir ningún tipo de vacío.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022.

3. Puede decirnos usted, ¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?

Para ello debemos de remitirnos a una sentencia del Tribunal Constitucional – Caso Huatuco, y también la constitución son claras, en el sentido que el acceso al cargo público debería de hacerse por concurso público, siendo que así toda persona tiene derecho a postular a una determinada plaza, justamente para cumplir con los requisitos legales que están contenidos en la norma, MOF y ROF de las instituciones, entonces la dimensión del bien jurídico es importante, porque la vulneración del bien jurídico no solo afecta a una persona sino a un conjunto de personas que podrían acceder a un cargo por aquellas que ingresan de manera ilegal.

4. Para usted, en su opinión, ¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga?

No estoy de acuerdo, por cuanto la pena es mínima en relación al bien jurídico tutelado.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

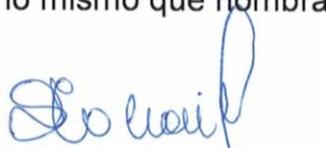
Explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022.

5. Para usted: ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?

Primero hay que distinguir que la designación de acuerdo a la ley de bases de la carrera administrativa que es la norma más antigua y después tenemos el D.L. N° 1057, resulta que está vinculado al ejercicio de labores del más alto nivel y que tiene directa relación con el jefe de la institución, entonces, así podríamos definir a la designación, además se podría añadir que la designación parte por un acto del titular de la entidad de acuerdo a las atribuciones que tiene; pareciera así a simple vista que se puede designar a quien tu creas en razón que es de tu confianza; el asunto es que en el sistema administrativo y atendiendo a las remuneraciones que se le van a pagar a ese funcionario corresponden a erarios del estado, se debe de respetar ciertos principios. Justamente respetando esos principios, la persona que asume un cargo público tiene que cumplir los supuestos materiales que están establecidos en el ROF y MOF de las instituciones, sin embargo, el nombramiento a diferencia de la designación, aparentemente significaría el acceso al cargo público mediante un concurso público como lo señala el TC en el caso Huatuco, la constitución, Ley de Bases de la carrera administrativa y el D.L. N° 1057, no sin ello agregar que a opinión personal significarían lo mismo.

Usted cree ¿Qué este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua?

Entre los años 1998 y 2000 en la corte superior de justicia de Moquegua, si había jurisprudencia referido a la diferenciación entre designación y nombramiento público, es más, aun un distingo entre las designaciones y nombramiento de funcionarios a través del D.L. 276 y para los funcionarios del D.L. 728, incluso había jurisprudencia nacional que sostenía que no era cargo público el que desempeñaba aquellos funcionarios que se encontraban en la ley empresarial del estado; con el tiempo cuando se iba desarrollando la justicia en la época de montesinos, la justicia asume un reto, puesto que montesinos era un funcionario designado de manera verbal sin existir un documento que lo designara como tal, por ende, se tuvo que acuñar el término "funcionario de hecho" que en la actualidad ya ha sido más desarrollado, en ese sentido, considero que siempre se debe de primar el bien jurídico protegido y efectuar una correcta interpretación para determinar si designación es lo mismo que nombramiento.


Juez Superior



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART 381 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A
NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL –
MOQUEGUA 2022

Entrevistado(a) : EMILIO ERNESTO SALAS APAZA
Cargo : FISCAL
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022.

1. Para usted como operador del derecho: ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?

En realidad, considero que podría considerarse como un vacío el hecho que el tipo señale el termino nombramiento, cuando en la praxis podrían llevarse a cabo vía “designaciones”, cuando en realidad se usan como sinónimos, incluso se podría utilizar términos como señalar, o se confiere el cargo, para un fraude en la ley penal.

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez?

En realidad, es un tema interpretativo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022.

3. Puede decirnos usted, ¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?

Pero es algo que no se puede dimensionar, en todo caso podría graduarse, teniendo en cuenta el nivel del funcionario, si es de alta dirección o no. Claro que sí, si son funcionarios de alcance regional tal vez una pena privativa de libertad de 1 a 3 y si son funcionarios menores días multa, es un tema de magnitud de injusto.

4. Para usted, en su opinión, ¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga?

Es uno de los pocos delitos que está sancionado con días multa.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022.

5. Para usted: ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?

Se puede considerar que el nombramiento no es lo mismo que la designación, pero esa es una interpretación errada.

6. Usted cree ¿Que este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua?

Si.



Julio C. Soto
Escal. Penal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART 381 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A
NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL –
MOQUEGUA 2022

Entrevistado(a) : VICTOR MUÑOZ LEIVA
Cargo : FISCAL
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022.

1. Para usted como operador del derecho: ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?

Solo hace referencia a nombramiento, más no a designación. Cabe precisar que pueden darse designaciones de personas que no reúnan con los requisitos legales.

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez?

Podría ser de índole contradictorio, teniendo en cuenta que se omite, los casos en los cuales, se hizo una designación de una persona que no reúne los requisitos legales. Qué pasaría si el mismo funcionario público, designa a una persona en quien no concurren los requisitos legales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022.

3. Puede decirnos usted, ¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?

Si podría ser dimensionable en la medida, que exista un universo de sentencias que nos permita analizar estos casos.

4. Para usted, en su opinión, ¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga?

Considero que sí, teniendo en cuenta que el bien jurídico específico en este delito es preservar la legalidad de los nombramientos de los funcionarios y servidores públicos, protegiendo a la administración pública de irregularidades en el ingreso a la función pública. No toda conducta contraria a derecho, debe ser solucionada con penas.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022.

5. Para usted: ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?

Con la designación también se ingresa a la administración pública y esta se puede dar a una persona que no reúna los requisitos legales para ocupar el cargo.

6. Usted cree ¿Qué este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua?

Considero que no.



VÍCTOR MUÑOZ LEYVA
FISCAL PROVINCIAL.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART 381 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A
NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL –
MOQUEGUA 2022

Entrevistado(a) : CARLOS MARCELO PONCE ARPASI
Cargo : PROCURADOR ANTICORRUPCIÓN
Institución : PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN
DESCENTRALIZADA DE MOQUEGUA

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022.

1. Para usted como operador del derecho: ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?

No habría vacío legal, sino una falta de conocimiento dogmático sobre la estructura del tipo penal de nombramiento indebido, y el bien jurídico que protege dicho delito.

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez?

Es un tema de desconocimiento legal, dogmático y de interpretación jurídica.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022.

3. Puede decirnos usted, ¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?

Generaría que se expectoraría a las personas que no cumplen con el perfil idóneo en la administración pública.

4. Para usted, en su opinión, ¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga?

Considero que sí, debido que la protección es preservar la legalidad en el ingreso de funcionarios públicos a cargos públicos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022.

5. Para usted: ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?

No habría laguna jurídica sino una correcta interpretación del vocablo nombramiento acorde al bien jurídico protegido en el delito de nombramiento indebido.

6. Usted cree ¿Qué este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua?

A mi parecer no, debido que es la interpretación amplia de la jurisprudencia nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CARLOS MARCELO PONCE ARPASI
Procurador Público Anticorrupción
Descentralizado de Moquegua



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART 381 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A
NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL –
MOQUEGUA 2022

Entrevistado(a) : KATHERINE BARRERA APAZA
Cargo : ASISTENTE JUDICIAL
Institución : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022.

1. Para usted como operador del derecho: ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?

Considero que no se desprende ningún vacío jurídico, por cuanto, es un delito de encuentro en el que participan el que nombra y el que acepta el cargo público.

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez?

Considero que la redacción del tipo penal es completa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022.

3. Puede decirnos usted, ¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?

Considero que el tipo penal comprende dos conductas delictivas, el que designa y el que acepta el cargo sin cumplir con los requisitos legales.

4. Para usted, en su opinión, ¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga?

Considero que la pena abstracta no es proporcional a la gravedad del injusto penal que prevé el artículo 381 del Código Penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022.

5. Para usted: ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?

Ninguno, por cuanto, el termino nombramiento y designación para la real academia española es sinónimo, por tanto, en la construcción del tipo penal de nombramiento indebido del cargo, viene enraizado el verbo designación.

6. Usted cree ¿Qué este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua?

Considero que no, por cuanto, los jueces deben verificar que el hecho imputado se subsuma al tipo penal dentro de los parámetros de su interpretación restringida.


Katerin Barrera Apaza



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART 381 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A
NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL –
MOQUEGUA 2022

Entrevistado(a) : ALONSO YSONSA GUZMAN
Cargo : ABOGADO LITIGANTE
Institución : EJERCICIO INDEPENDIENTE

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022.

1. Para usted como operador del derecho: ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?

Considero que no se desprende ningún vacío jurídico, por cuanto, es un delito de encuentro en el que participan el que nombra y el que acepta el cargo público.

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez?

Me remito a la respuesta anterior.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022.

3. Puede decirnos usted, ¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?

El injusto del delito de nombramiento indebido del cargo es muy dimensionable.

4. Para usted, en su opinión, ¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga?

No, considero que la pena es desproporcional en relación al injusto del delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022.

5. Para usted: ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?

Ninguna, toda vez que el nombrar o designar corresponde a un mismo verbo, en términos jurídico-penales, ello en atención a la RAE.

6. Usted cree ¿Qué este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua?

No, la posición uniforme de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, es asumir el mismo contenido y concepto para aspectos jurídico penales, los términos "nombramiento" y "designación".



ALONSO YONSA GUZMÁN
ABOGADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART 381 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A
NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SALA PENAL –
MOQUEGUA 2022

Entrevistado(a) : MARCO EDU CUTIPA AROHUANCA

Cargo : ABOGADO

Institución : EJERCICIO INDEPENDIENTE

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022

1. Para usted como operador del derecho: ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?

Podría existir el vacío legal referente a la ausencia de regulación de los actos de designación de funcionario o servidor público.

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez?

Entendiendo la omisión y contradicción desde su antonomasia, podría considerarse omisivo, al tratarse de una ausencia de regulación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022.

3. Puede decirnos usted, ¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?

No resulta comprensible la interrogante, pues si se asegura que hay una acción cometida y subsumible en el delito de nombramiento indebido, no puede intervenir la categoría de "posible delito".

4. Para usted, en su opinión, ¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga?

Si con "dimensionado" la pregunta hace referencia a la magnitud o proporción, considero que la pena si es proporcional a la gravedad de la conducta cometida.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022.

5. Para usted: ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?

Por ser un tema doctrinario, para clasificar el tipo de laguna, previamente debería tener presente la corriente doctrinaria que asumen los entrevistadores.

6. Usted cree ¿Qué este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua?

Tengo conocimiento que ha sido utilizado por los Jueces Superiores de la Sala Penal de apelaciones, y algunos jueces especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.





Instrumento de investigación

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTES FISCALES

Número de expediente : 0659-2016-4-2801-JR-PE-01
Nombre de los imputados : RODRÍGUEZ VILLANUEVA, JAIME ALBERTO
ROSPLIGLIOSI MENDOZA, CHRISTIAN MARIO
Nombre del agraviado : EL ESTADO ATRAVES DEL GOBIERNO
REGIONAL MOQUEGUA.
Fiscalía : PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE
MOQUEGUA.

NOMBRAMIENTO INDEBIDO

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:
Tiene sellos: sí: no:

Fecha:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022.

TRATAMIENTO PROCESAL:

Marca con una X

- a) Se utilizó el vocablo designación en la sentencia de vista. Sí No
b) Se utilizó otro vocablo distinto a la designación de la sentencia. Sí No
c) Se sentenció por el vocablo nombramiento. Sí No

APLICACIÓN

Marca con una X

d) Se aplicó una interpretación literal.

Sí No

e) Se aplicó una interpretación deontológica.

Sí No

f) Se basó en una interpretación dada en la exposición de motivo del artículo.

Sí No



Instrumento de investigación

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTES FISCALES

Número de expediente : 401-2011
Nombre de los imputados : PONCE SOSA, ABRAHAM MARIO Y OTROS
Nombre del agraviado : EL ESTADO PERUANO
Fiscalía : FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE MOQUEGUA

NOMBRAMIENTO INDEBIDO

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:
Tiene sellos: sí: no:

Fecha:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022.

TRATAMIENTO PROCESAL:

Marca con una X

- a) Se utilizó el vocablo designación en la sentencia de vista. Sí No
b) Se utilizó otro vocablo distinto a la designación de la sentencia. Sí No
c) Se sentenció por el vocablo nombramiento. Sí No

APLICACIÓN

Marca con una X

- d) Se aplicó una interpretación literal. Sí No
e) Se aplicó una interpretación deontológica. Sí No
f) Se basó en una interpretación dada en la exposición de motivo del artículo. Sí No



Instrumento de investigación

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTES FISCALES

Número de expediente : 186-2015
Nombre de los imputados : FUENTES MAQUERA, JUDTH EDITH
VALENCIA AMPUERO, JAIME ANTONIO
Nombre del agraviado : EL ESTADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Fiscalía : SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE MOQUEGUA

NOMBRAMIENTO INDEBIDO

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:

Tiene sellos: sí: no:

Fecha:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022.

TRATAMIENTO PROCESAL:

Marca con una X

- d) Se utilizó el vocablo designación en la sentencia de vista. Sí No
- e) Se utilizó otro vocablo distinto a la designación de la sentencia. Sí No
- f) Se sentenció por el vocablo nombramiento. Sí No

APLICACIÓN

Marca con una X

g) Se aplicó una interpretación literal.

Sí No

h) Se aplicó una interpretación deontológica.

Sí No

i) Se basó en una interpretación dada en la exposición de motivo del artículo. Sí No



Instrumento de investigación

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTES FISCALES

Número de expediente : 0659-2016-4-2801-JR-PE-01
Nombre de los imputados : RODRÍGUEZ VILLANUEVA, JAIME ALBERTO
ROSPLIGLIOSI MENDOZA, CHRISTIAN MARIO
Nombre del agraviado : EL ESTADO ATRAVES DEL GOBIERNO
REGIONAL MOQUEGUA.
Fiscalía : PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE
MOQUEGUA.

NOMBRAMIENTO INDEBIDO

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:

Tiene sellos: sí: no:

Fecha:

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022.

TRATAMIENTO PROCESAL:

Marca con una X

- a) Se utilizó el vocablo designación en la sentencia de vista. Sí No
- b) Se utilizó otro vocablo distinto a la designación de la sentencia. Sí No
- c) Se sentenció por el vocablo nombramiento. Sí No

APLICACIÓN

Marca con una X

a) Se aplicó una interpretación literal.

Sí No

b) Se aplicó una interpretación deontológica.

Sí No

c) Se basó en una interpretación dada en la exposición de motivo del artículo.

Sí No



Instrumento de investigación
GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
EXPEDIENTES FISCALES

Número de expediente : 401-2011
Nombre de los imputados : PONCE SOSA, ABRAHAM MARIO Y OTROS
Nombre del agraviado : EL ESTADO PERUANO
Fiscalía : FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE MOQUEGUA

NOMBRAMIENTO INDEBIDO

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:
Tiene sellos: sí: no:

Fecha:

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022.

TRATAMIENTO PROCESAL:

Marca con una X

- a) Se utilizó el vocablo designación en la sentencia de vista. Sí No
b) Se utilizó otro vocablo distinto a la designación de la sentencia. Sí No
c) Se sentenció por el vocablo nombramiento. Sí No

APLICACIÓN

Marca con una X

- a) Se aplicó una interpretación literal. Sí No
b) Se aplicó una interpretación deontológica. Sí No
c) Se basó en una interpretación dada en la exposición de motivo del artículo. Sí No



Instrumento de investigación

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

EXPEDIENTES FISCALES

Número de expediente : 186-2015
Nombre de los imputados : FUENTES MAQUERA, JUDTH EDITH
VALENCIA AMPUERO, JAIME ANTONIO
Nombre del agraviado : EL ESTADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ILO
Fiscalía : SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE
MOQUEGUA

NOMBRAMIENTO INDEBIDO

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:
Tiene sellos: sí: no:

Fecha:

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022.

TRATAMIENTO PROCESAL:

Marca con una X

- a) Se utilizó el vocablo designación en la sentencia de vista. Sí No
b) Se utilizó otro vocablo distinto a la designación de la sentencia. Sí No
c) Se sentenció por el vocablo nombramiento. Sí No

APLICACIÓN

Marca con una X

- a) Se aplicó una interpretación literal. Sí No
b) Se aplicó una interpretación deontológica. Sí No
c) Se basó en una interpretación dada en la exposición de motivo del artículo. Sí No

ANEXO 3

Matriz de comparación de datos e interpretación de resultados

3.1. Descripción de los resultados

Descripción de resultados: técnica de la entrevista

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia a jueces penales, fiscales y abogados penalistas de Moquegua, para ello se ha querido iniciar con los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1**, el mismo que busca explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022. A continuación, se presentan los siguientes resultados.

Tabla 12

Respuesta de los entrevistados a la 1ra pregunta

Pregunta 01: En su opinión ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?

Categoría: **Vacío Legal**

Subcategoría: **Art. 381 C.P.**

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Erly Alejo Cruz	Es importante ver el tema del verbo rector, que cuando se refiere a funcionarios, es muy cuestionado, lo cual ha generado que sea debatido. Si bien no hay uniformidad, hay un debate sobre el tema del verbo rector referido al nombramiento, en el momento de la consumación del Art. 381. Entonces podría decirse que si habría un vacío legal .
Entrevistado 2 Ruth Cohaila Quispe	Hasta hace aproximadamente 3 semanas, existía un vacío legal en el sentido que el tipo penal se refería solo a nombramiento y aplicando un principio de literalidad solo se debería entender de esa manera, en ese sentido hace tres semanas se ha publicado una casación en donde se hace referencia a una interpretación más extensiva referida al uso del vocablo nombramiento. En ese sentido no habría vacío legal .
Entrevistado 3 Emilio Salas Apaza	En realidad, entiendo que podría considerarse como un vacío el hecho que el tipo señale el termino nombramiento, cuando en la praxis podrían llevarse a cabo vía “designaciones”, en ese sentido, podría decirse que se usan como sinónimos, incluso se podría utilizar términos como señalar, o se confiere el cargo, para un fraude en la ley penal. Por lo que si habría vacío legal .

Entrevistado 4 Victor Muñoz Leiva	Solo hace referencia a nombramiento, más no a designación. Cabe precisar que pueden darse designaciones de personas que no reúnan con los requisitos legales. En ese sentido si habría vacío legal .
Entrevistado 5 Carlos Ponce Arpasi	No habría vacío legal , sino una falta de conocimiento dogmático sobre la estructura del tipo penal de nombramiento indebido, y el bien jurídico que protege dicho delito.
Entrevistado 6 Katherin Barrera	Considero que no se desprende ningún vacío jurídico , por cuanto, es un delito de encuentro en el que participan el que nombra y el que acepta el cargo público.
Entrevistado 7 Alonso Ysonsa	Considero que no se desprende ningún vacío jurídico , por cuanto, es un delito de encuentro en el que participan el que nombra y el que acepta el cargo público.
Entrevistado 8 Marco Cutipa	Podría existir el vacío legal referente a la ausencia de regulación de los actos de designación de funcionario o servidor público.

Análisis de la primera pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la primera pregunta del trabajo de investigación. En primer lugar, Muñoz, Cutipa, Salas y Alejo, señalan que si existe vacío legal en referido al artículo 381°, por varias razones, entre ellas tenemos, la ausencia de regulación, interpretación, y sobre todo sigue siendo un tema muy debatido por los operadores de justicia.

Por otro lado, Barrera, Ysonsa, Ponce y Cohaila, señalan que no existe ningún vacío legal en el Art 381° del Código Penal, amparando sus respuestas en varias razones, entre ellas, una incorrecta interpretación, falta de conocimiento de las normas y jurisprudencia nacional que ya ha zanjado este tema.

Tabla 13

Extracto y resumen de respuestas a la 1ra pregunta

ENTREVISTADOS	EXTRACTO	RESUMEN	INDICADORES
Victor Muñoz	... Si habría un vacío legal	Cuatro de los entrevistados han considerado que si	Si Hay Vacío Legal

Marco Cutipa	... Si habría un vacío legal	habría vacío legal en el Art 381 del C.P.	
Emilio Salas	... Si habría un vacío legal		
Erly Alejo	... Si habría un vacío legal		
Katherin Barrera	... No hay ningún vacío legal en el artículo 381° del C.P.		
Alonso Ysonsa	... No hay ningún vacío legal en el artículo 381° del C.P.	Cuatro de los entrevistados han considerado que no existe vacío legal en el Art 381 del C.P.	No Hay Vacío Legal
Ruth Cohaila	... No hay ningún vacío legal en el artículo 381° del C.P.		
Carlos Ponce	... No hay ningún vacío legal en el artículo 381° del C.P.		

Descripción de la tabla 13: Se puede apreciar que, de todos los entrevistados cuatro de ellos coinciden que si existiría vacío legal desprendido del artículo 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionarios públicos. Sin embargo, cuatro de los entrevistados han señalado no existiría un vacío legal en el art 381 del Código Pena.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 1** se plantea la segunda pregunta de investigación: En relación a la pregunta anterior ¿Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades administrativas del sector.

Tabla 14

Respuesta de los entrevistados a la 2da pregunta

Pregunta 02: En su opinión ¿ Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez?

Categoría: **Vacío Legal**

Subcategoría: **Índole omisivo y contradictorio**

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Erly Alejo Cruz	No usaría algo conjuntivo, sino disyuntivo, es decir algo más contradictorio referido al vacío que se pretende buscar en este tipo penal.
Entrevistado 2 Ruth Cohaila	Aparentemente el vacío sería de naturaleza omisiva , pero en una interpretación adecuada, aplicando principios del derecho, no debería existir ningún tipo de vacío.
Entrevistado 3 Emilio Salas	En realidad, es un tema interpretativo.
Entrevistado 4 Victor Muñoz Leiva	Podría ser de índole contradictorio , teniendo en cuenta que se omite, los casos en los cuales, se hizo una designación de una persona que no reúne los requisitos legales. Qué pasaría si el mismo funcionario público, designa a una persona en quien no concurren los requisitos legales.
Entrevistado 5 Carlos Marcelo	Es un tema de desconocimiento legal, dogmático y de interpretación jurídica.
Entrevistado 6 Katherin Barrera	Considero que la redacción del tipo penal es completa.
Entrevistado 7 Alonso Ysonsa	Me remito a la respuesta anterior.
Entrevistado 8 Marco Arohuanca	Entendiendo la omisión y contradicción desde su antonomasia, podría considerarse omisivo , al tratarse de una ausencia de regulación.

Análisis de la segunda pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la segunda pregunta del trabajo de investigación. En primer lugar, Muñoz y Alejo, consideran que el vacío legal que se desprende del Art. 381 del Código Penal es de índole contradictorio, seguidamente tenemos que para Cohaila y Cutipa, el que el vacío legal que se desprende del Art. 381 del Código Penal es de índole omisivo; asimismo tenemos que para Barrera, Ysonsa, Ponce y Salas, el vacío legal que se desprende del Art. 381° del Código Penal no es ni de índole omisivo ni contradictorio puesto que no existe ningún vacío, cabe resaltar que, en cuanto a

Salas, el menciona que es más un tema interpretativo, a pesar que si considera que existe un vacío legal en el artículo 381° del Código Penal.

Tabla 15

Extracto y resumen de respuestas a la 2da pregunta

ENTREVISTADOS	EXTRACTO	RESUMEN	INDICADORES
Victor Muñoz	... Si es de índole contradictorio		
Erly Alejo	... Si es de índole contradictorio	Dos de los entrevistados señalan que es de índole contradictorio	Contradictorio
Ruth Cohaila	... Si es de índole omisivo		
Marco Cutipa	... Si es de índole omisivo	Dos de los entrevistados señalan que es de índole omisivo	Omisivo
Katherine Barrera	... No tiene omisión ni contradicción puesto que no hay vacío legal		
Alonso Ysonsa	... No tiene omisión ni contradicción puesto que no hay vacío legal	Cuatro de los entrevistados señalan que no puede ser de índole omisivo ni contradictorio puesto que no existe vacío legal	Ni Contradictorio Ni Omisivo
Emilio Salas	... No tiene omisión ni contradicción puesto que no hay vacío legal		
Carlos Ponce	... No tiene omisión ni contradicción puesto que no hay vacío legal		

Descripción de la tabla 15: Se puede apreciar que, de todos los entrevistados dos de ellos consideran que el vacío legal que se desprende del Art. 381 del Código Penal es de índole contradictorio, seguidamente tenemos que dos de ellos, consideran que el que el vacío legal que se desprende del Art. 381 del Código Penal

es de índole omisivo; asimismo tenemos que para cuatro de ellos consideran que el vacío legal que se desprende del Art. 381° del Código Penal no es ni de índole omisivo ni contradictorio puesto que no existe ningún vacío. Cabe resaltar que, en cuanto a Salas, el menciona que es más un tema interpretativo, a pesar que si considera que existe un vacío legal en el artículo 381° del Código Penal, por eso lo agregamos en este grupo de cuatro entrevistados.

Tabla 16

resultados del objetivo específico 1

preguntas	Si existe Vacío Legal	No existe Vacío Legal
¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?	Se menciona que si existe vacío Legal	Se menciona que no existe vacío legal
¿Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez?	Se señala en algunos casos es de índole omisivo y en otros contradictorios	No se señala que sean de índole omisivo ni contradictorio
Resultados del objetivo específico 1	La mitad de los entrevistados refieren que si existe algún vacío legal en el Art. 381° del C.P., y que en algunos casos pueden ser de índole comisivo y en otros de índole contradictorio	La mitad de los entrevistados refieren que no existe ningún vacío legal, y por ende no podría ser ni de índole omisivo ni contradictorio

Descripción de la tabla 16: se observa que, a partir de las entrevistas realizadas a los 8 entrevistados, entre ellos dos jueces penales, dos fiscales anticorrupción, un procurador anticorrupción y 3 abogados penalistas, la mitad de ellos ha podido percibir que si existe un vacío legal en el Art. 381° del C.P. referido a nombramiento de funcionarios, además de ser en algunos casos este vacío de carácter omisivo y en otros de carácter contradictorio; asimismo la mitad de ellos ha podido percibir que no existe ningún vacío legal en el Art. 381° del C.P. referido

a nombramiento de funcionarios, puesto que este tema ya estaría zanjado por la jurisprudencia nacional y que también va por un tema de interpretación acerca de los operadores de justicia, y que haciendo un correcto análisis fácilmente es perceptible que no se puede encontrar ningún vacío legal.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 2** que consiste en explicar el dimensionamiento de la acción cometida referida al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados a partir de la tercera pregunta: ¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?

Tabla 17

Respuesta de los entrevistados a la 3ra pregunta

Pregunta 03: En su opinión ¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?

Categoría: **Dimensión de la acción cometida**

Subcategoría: **Posible delito**

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Erly Alejo Cruz	Este hecho, puede ser materia de análisis sobre todo en el resultado por parte de la acción que se ejecuta por parte del sujeto activo trae una consecuencia; pero solo el hecho de la designación mediante la resolución trae la consumación del tipo penal, por lo que sí podría ser dimensionable .
Entrevistado 2 Ruth Cohaila Quispe	Para ello debemos de remitirnos a una sentencia del Tribunal Constitucional – Caso Huatuco, y también la constitución son claras, en el sentido que el acceso al cargo público debería de hacerse por concurso público, siendo que así toda persona tiene derecho a postular a una determinada plaza, justamente para cumplir con los requisitos legales que están contenidos en la norma, MOF y ROF de las instituciones, entonces la dimensión del bien jurídico es importante , porque la vulneración del bien jurídico no solo afecta a una persona sino a un conjunto de personas que podrían acceder a un cargo por aquellas que ingresan de manera ilegal.

<p>Entrevistado 3 Emilio Salas Apaza</p>	<p>Pero es algo que no se puede dimensionar, en todo caso podría graduarse, teniendo en cuenta el nivel del funcionario, si es de alta dirección o no. Claro que sí, si son funcionarios de alcance regional tal vez una pena privativa de libertad de 1 a 3 y si son funcionarios menores días multa, es un tema de magnitud de injusto.</p>
<p>Entrevistado 4 Victor Muñoz Leiva</p>	<p>Si podría ser dimensionable en la medida, que exista un universo de sentencias que nos permita analizar estos casos.</p>
<p>Entrevistado 5 Carlos Marcelo</p>	<p>Generaría que se expectoraría a las personas que no cumplen con el perfil idóneo en la administración pública, por lo que sí se podría dimensionar.</p>
<p>Entrevistado 6 Katherin Barrera</p>	<p>Considero que el tipo penal comprende dos conductas delictivas, el que designa y el que acepta el cargo sin cumplir con los requisitos legales, por lo que si se podría dimensionar.</p>
<p>Entrevistado 7 Alonso Ysonsa</p>	<p>El injusto del delito de nombramiento indebido del cargo es muy dimensionable.</p>
<p>Entrevistado 8 Marco Cutipa</p>	<p>No resulta comprensible la interrogante, pues si se asegura que hay una acción cometida y subsumible en el delito de nombramiento indebido, no puede intervenir la categoría de "posible delito". En ese sentido no se puede dimensionar.</p>

Análisis de la tercera pregunta

En este caso toda la mayoría de los entrevistados han sido de la opinión que, si es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito, puesto que, hay varios criterios a tomar en cuenta para poder realizar dicha dimensión, entre ellas tenemos, el acceso a la carrera pública, perfil idóneo para la carrera pública, cantidad de sentencias referidas al delito estudiado, entre otras. Solo dos de los entrevistados son de la opinión que no es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito, puesto que para (Salas) no va por el lado de dimensionar sino más bien por el de graduarse, tomando en cuenta el nivel del funcionario si es de alto o bajo nivel, de igual manera para (Cutipa) no puede intervenir la categoría de "posible delito", puesto que ya exista una acción cometida subsumible en el delito de nombramiento o aceptación ilegal.

Tabla 18

Extracto y resumen de respuestas a la 3ra pregunta

ENTREVISTADOS	EXTRACTO	RESUMEN	INDICADORES
Victor Muñoz	... Si es posible dimensionar la acción cometida.		
Katherine Barrera	... Si es posible dimensionar la acción cometida.		
Alonso Ysonsa	... Si es posible dimensionar la acción cometida.	Seis de los entrevistados consideran que si es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito.	Si es Dimensionable
Carlos Ponce	... Si es posible dimensionar la acción cometida.		
Ruth Cohaila	... Si es posible dimensionar la acción cometida.		
Erly Alejo	... Si es posible dimensionar la acción cometida.		
Emilio Salas	... No es posible dimensionar la acción cometida.	Dos de los entrevistados consideran que no es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito.	No es Dimensionable
Marco Cutipa	... No es posible dimensionar la acción cometida.		

Descripción de la tabla 18: Se puede apreciar que, de todos los entrevistados han señalado seis de ellos han mencionado que si es posible dimensionar la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sin

embargo, para dos de ellos Salas y Cutipa, no es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito, porque para el primero de ellos no iría por un tema de dimensionar sino más bien de graduar la acción tomando en cuenta el nivel de funcionario, de si es de alto o bajo nivel y para el segundo no es posible dimensionar dado que como ya existe una acción cometida, no es posible agregar la categoría de “posible delito”.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 2** se plantea la cuarta pregunta de investigación: ¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas.

Tabla 19

Respuesta de los entrevistados a la 4ta pregunta

Pregunta 04: En su opinión ¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga?

Categoría: **Dimensión de la acción cometida**

Subcategoría: **Pena**

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Erly Alejo Cruz	Si estoy de acuerdo , porque la pena ya establecida en este delito, es más que suficiente.
Entrevistado 2 Ruth Cohaila Quispe	No estoy de acuerdo , por cuanto la pena es mínima en relación al bien jurídico tutelado.
Entrevistado 3 Emilio Salas Apaza	Es uno de los pocos delitos que está sancionado con días multa. Por lo que no estaría de acuerdo con la pena.
Entrevistado 4 Victor Muñoz Leiva	Considero que sí , teniendo en cuenta que el bien jurídico específico en este delito es preservar la legalidad de los nombramientos de los funcionarios y servidores públicos, protegiendo a la administración pública de irregularidades en el ingreso a la función pública. No toda conducta contraria a derecho, debe ser solucionada con penas.
Entrevistado 5 Carlos Marcelo	Considero que sí , debido que la protección es preservar la legalidad en el ingreso de funcionarios públicos a cargos públicos.
Entrevistado 6 Katherin Barrera Apaza	Considero que la pena abstracta no es proporcional a la gravedad del injusto penal que prevé el artículo 381 del Código Penal.

Entrevistado 7 Alonso Ysonsa	No estoy de acuerdo , porque considero que la pena es desproporcional en relación al injusto del delito.
Entrevistado 8 Marco Cutipa	Si con “dimensionado” la pregunta hace referencia a la magnitud o proporción, considero que la pena si es proporcional a la gravedad de la conducta cometida.

Análisis de la cuarta pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la cuarta pregunta del trabajo de investigación. Hay que anotar que esta pregunta se encuentra íntimamente ligada a la anterior en cuanto a la pena que se le otorga a este delito. Los entrevistados para responder a esta pregunta de si la comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga han tenido que remitirse a su experiencia de práctica profesional, doctrina y jurisprudencia nacional, pues bien tenemos que cuatro de los entrevistados entre ellos tenemos a Muñoz, Carlos, Cutipa y Alejo, los cuales representan a la mitad de los entrevistados, consideran que si está bien dimensionado la pena que se le otorga a este delito. Así también tenemos que, para la otra mitad de los entrevistados, entre ellos tenemos a Barrera, Ysonsa, Cohaila y Salas, hacen referencia que no está bien dimensionado la pena que se le otorga a este delito, puesto que el bien jurídico tutelado es dimensionalmente mayor.

Tabla 20

Extracto y resumen de respuestas a la 4ta pregunta

ENTREVISTADOS	EXTRACTO	RESUMEN	INDICADORES
Victor Muñoz	... Si está bien dimensionada la pena	Cuatro de los entrevistados señalan que si está bien dimensionado la pena que se le otorga a este delito.	Bien Dimensionado
Carlos Ponce	... Si está bien dimensionada la pena		
Marco Cutipa	... Si está bien dimensionada la pena		

Erly Alejo	... Si está bien dimensionada la pena		
Katherine Barrera	... No está bien dimensionada la pena		
Alonso Ysonsa	... No está bien dimensionada la pena	Cuatro de los entrevistados señalan que no está bien dimensionado la pena que se le otorga a este delito	Mal Dimensionado
Ruth Cohaila	... No está bien dimensionada la pena		
Emilio Salas	... No está bien dimensionada la pena		

Descripción de la tabla 20: Se puede apreciar que, de todos los entrevistados la mitad de ellos Muñoz, Ponce, Alejo y Cutipa, consideran que, si está bien dimensionado la pena que se le otorga en cuanto a la comisión de este delito, sin embargo, para la otra mitad de los entrevistados, Barrera, Ysonsa, Cohaila y Salas, consideran que no está bien dimensionada la pena que se le otorga a este al momento de su comisión, puesto el bien jurídico tutelado es mayor dimensionalmente.

Tabla 21

Resultados del objetivo específico 2

preguntas	Existe dimensionamiento de la acción cometida	No existe dimensionamiento de la acción cometida
¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?	Seis de los entrevistados están de acuerdo en que si es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito.	Dos de los entrevistados no están de acuerdo en que si es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito.
¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga?	Cuatro de los entrevistados señalan que si está bien dimensionado la pena que se le otorga a este delito.	Cuatro de los entrevistados señalan que no está bien dimensionado la pena

que se le otorga a este delito

Resultados del objetivo específico 2	La mayoría de los entrevistados señalan que si está bien dimensionado la pena que se le otorga a este delito referido al nombramiento indebido.	Algunos entrevistados señalan que está mal dimensionado la pena que se le otorga a este delito referido al nombramiento indebido
--------------------------------------	---	--

Descripción de la tabla 21: Se puede apreciar que de todos los entrevistados La mayoría de los entrevistados está de acuerdo en que si posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito, y cuatro de ellos Muñoz, Ponce, Alejo y Cutipa, están de acuerdo con la pena que se le otorga a este delito, ello representa un 50% que si aprueba la pena impuesta en este tipo de delito, así también tenemos que solo dos de los entrevistados está de acuerdo en que no es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito, y cuatro de ellos Barrera, Ysonsa, Cohaila y Salas, no están de acuerdo con la pena que se le otorga a este delito.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 3** que consiste en explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 22

Respuesta de entrevistados a la 5ta pregunta

Pregunta 05: Para usted ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?

Categoría: **Laguna Jurídica**

Subcategoría: **Vocablo Designación**

Entrevistados

Respuesta de los entrevistados

Entrevistado 1
Erly Alejo Cruz

Para subsumir un tipo penal tiene que encajar en todos los elementos del tipo, y para este tipo en particular, tanto la casuística y la jurisprudencia nacional, **hay mucho cuestionamiento**, sobre todo por la defensa, que cuestiona **el uso del vocablo como laguna o vacío legal**.

<p>Entrevistado 2 Ruth Cohaila Quispe</p>	<p>Primero hay que distinguir que la designación de acuerdo a la ley de bases de la carrera administrativa que es la norma más antigua y después tenemos el D.L. N° 1057, resulta que está vinculado al ejercicio de labores del más alto nivel y que tiene directa relación con el jefe de la institución, entonces, así podríamos definir a la designación, además se podría añadir que la designación parte por un acto del titular de la entidad de acuerdo a las atribuciones que tiene; pareciera así a simple vista que se puede designar a quien tu creas en razón que es de tu confianza; el asunto es que en el sistema administrativo y atendiendo a las remuneraciones que se le van a pagar a ese funcionario corresponden a erarios del estado, se debe de respetar ciertos principios. Justamente respetando esos principios, la persona que asume un cargo público tiene que cumplir los supuestos materiales que están establecidos en el ROF y MOF de las instituciones, sin embargo, el nombramiento a diferencia de la designación, aparentemente significaría el acceso al cargo público mediante un concurso público como lo señala el TC en el caso Huatuco, la constitución, Ley de Bases de la carrera administrativa y el D.L. N° 1057, no sin ello agregar que a opinión personal significarían lo mismo.</p>
<p>Entrevistado 3 Emilio Salas Apaza</p>	<p>Se puede considerar que el nombramiento no es lo mismo que la designación, pero esa es una interpretación errada.</p>
<p>Entrevistado 4 Victor Muñoz Leiva</p>	<p>Con la designación también se ingresa a la administración pública y esta se puede dar a una persona que no reúna los requisitos legales para ocupar el cargo.</p>
<p>Entrevistado 5 Carlos Marcelo</p>	<p>No habría laguna jurídica, sino una correcta interpretación del vocablo nombramiento acorde al bien jurídico protegido en el delito de nombramiento indebido.</p>
<p>Entrevistado 6 Katherin Barrera</p>	<p>Ninguno, por cuanto, el termino nombramiento y designación para la real academia española es sinónimo, por tanto, en la construcción del tipo penal de nombramiento indebido del cargo, viene enraizado el verbo designación.</p>
<p>Entrevistado 7 Alonso Ysonsa</p>	<p>Ninguna, toda vez que el nombrar o designar corresponde a un mismo verbo, en términos jurídico-penales, ello en atención a la RAE.</p>
<p>Entrevistado 8 Marco Cutipa</p>	<p>Por ser un tema doctrinario, para clasificar el tipo de laguna, previamente debería tener presente la corriente doctrinaria que asumen los entrevistadores. Por lo que en mi opinión si podría existir una laguna jurídica al usar el vocablo designación, siguiendo lo señalado en la pregunta 1.</p>

Análisis de la quinta pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la quinta pregunta del trabajo de investigación. Hay que anotar que esta pregunta

que tanto Barrera, Ysonsa, Ponce, Ruth y Salas señalan que, el uso del vocablo designación no puede generar ningún tipo de laguna jurídica referido a nombramiento de funcionarios públicos.

En opinión contraria tenemos a Muñoz, Alejo y Cutipa quienes señalan de manera muy escueta si podría existir un vacío legal al usar el vocablo designación, dado que para el primero de ellos, señala que este sigue siendo un tema muy cuestionado y que como juez penal la defensa siempre critica este uso del vocablo para analizar la tipicidad de este delito, asimismo, para el segundo señala que la laguna que puede generar es ingresar personal a la carrera administrativa sin contar con los requisitos exigidos por la ley.

Tabla 23

Extracto y resumen de respuestas a la 5ta pregunta

ENTREVISTADOS	EXTRACTO	RESUMEN	INDICADORES
Katherine Barrera	... No genera vacío legal usar el vocablo designación.		Si Genera Vacío Usar Vocablo Designación
Alonso Ysonsa	... No genera vacío legal usar el vocablo designación.	No es posible afirmar que existe un vacío legal cuando se usa el vocablo designación referido al delito de nombramiento de funcionarios públicos.	
Carlos Ponce	... No genera vacío legal usar el vocablo designación.		
Ruth Cohaila	... No genera vacío legal usar el vocablo designación.		
Emilio Salas	... No genera vacío legal usar el vocablo designación.		
Victor Muñoz	... Si genera vacío legal usar el vocablo designación.	Si es posible afirmar que existe un vacío legal cuando se usa el	No Genera Vacío Usar Vocablo Designación

Marco Cutipa	... Si genera vacío legal usar el vocablo designación.	vocablo designación referido a nombramiento de funcionario públicos.
Erly Alejo	... Si genera vacío legal usar el vocablo designación.	

Interpretación de la tabla 23: En la siguiente tabla se observa que, a partir de las entrevistas realizadas a los ocho entrevistados, tenemos que cinco de ellos, entre ellos tenemos a Barrera, Ysonsa, Ponce, Cohaila y Salas, quienes señalan que no podría existir ningún vacío legal al usar el vocablo designación referido a nombramiento de funcionarios públicos, dado que el solo hecho de considerar un vacío legal en este delito, se trataría de una incorrecta interpretación y más aún, disminuir el bien jurídico tutelado a un grado de indefensión.

Por otro lado, tenemos que tres de los entrevistados Muñoz, Alejo y Cutipa, consideran que, si existe vacío legal al usar el vocablo designación referido a nombramiento de funcionarios, por varios motivos, entre ellas tenemos siempre el cuestionamiento de las defensas, ingresar a la carrera pública a personal sin cumplir con los requisitos exigidos por ley.

Finalmente, se plantea la sexta pregunta de investigación: ¿Qué este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua? A partir de ello, se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades encargadas:

Tabla 24

Respuesta de las autoridades encargadas a la sexta pregunta

Pregunta 06: Usted cree ¿Que este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua?

Categoría: **Vocablo designación**

Subcategoría: **Jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua**

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Erly Alejo Cruz	<p>El uso del vocablo designación no solo es usado en la sala penal de Moquegua, sino también a nivel nacional.</p> <p>Entre los años 1998 y 2000 en la corte superior de justicia de Moquegua, si había jurisprudencia referido a la diferenciación entre designación y nombramiento público, es más, aun un distingo entre las designaciones y nombramiento de funcionarios a través del D.L. 276 y para los funcionarios del D.L. 728, incluso había jurisprudencia nacional que sostenía que no era cargo público el que desempeñaba aquellos funcionarios que se encontraban en la ley empresarial del estado; con el tiempo cuando se iba desarrollando la justicia en la época de montesinos, la justicia asume un reto, puesto que montesinos era un funcionario designado de manera verbal sin existir un documento que lo designara como tal, por ende, se tuvo que acuñar el término “funcionario de hecho” que en la actualidad ya ha sido más desarrollado, en ese sentido, considero que siempre se debe de primar el bien jurídico protegido y efectuar una correcta interpretación para determinar si designación es lo mismo que nombramiento</p>
Entrevistado 2 Ruth Cohaila Quispe	<p>Considero que este uso del vocablo designación, es solo usado por algunos jueces de la Corte de Moquegua.</p>
Entrevistado 3 Emilio Salas	<p>Considero que no, puesto que como se trata de un tema coyuntural a nivel nacional, este vocablo podría ser usado por los jueces a nivel nacional.</p>
Entrevistado 4 Victor Muñoz Leiva	<p>A mi parecer no, debido que es la interpretación amplia de la jurisprudencia nacional.</p>
Entrevistado 5 Carlos Marcelo	<p>Considero que no, por cuanto, los jueces deben verificar que el hecho imputado se subsuma al tipo penal dentro de los parámetros de su interpretación restringida.</p>
Entrevistado 6 Katherin Barrera	<p>No, la posición uniforme de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, es asumir el mismo contenido y concepto para aspectos jurídico penales, los términos “nombramiento” y “designación”.</p>
Entrevistado 7 Alonso Ysonsa	<p>Tengo conocimiento que ha sido utilizado por los Jueces Superiores de la Sala Penal de apelaciones, y algunos jueces especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.</p>
Entrevistado 8 Marco Cutipa	

Análisis de la sexta pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la sexta pregunta del trabajo de investigación. En este caso la mayoría de ellos, seis para ser más exactos, Muñoz, Barrera, Ysonsa, Ponce, Ruth y Alejo, consideran que como se trata de un tema analizado y desarrollado a nivel nacional, el uso de vocablo designación referido a nombramiento indebido, no solo es usado por alguno de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, sino que también a nivel nacional por otros jueces. Asimismo, tenemos que dos de ellos Salas y Cutipa, consideran que el uso del vocablo designación referido a nombramiento de función públicos, solo es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Tabla 25

Resumen de respuestas a la 6ta pregunta

ENTREVISTADOS	EXTRACTO	RESUMEN	INDICADORES
Victor Muñoz	... No es solo usado por algunos jueces	Dado que es un tema coyuntural, revisado y analizado a nivel nacional, este vocablo designación no solo es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, sino también a nivel nacional	No es Usado
Katherine Barrera	... No es solo usado por algunos jueces		
Alonso Ysonsa	... No es solo usado por algunos jueces		
Carlos Ponce	... No es solo usado por algunos jueces		
Ruth Cohaila	... No es solo usado por algunos jueces		
Erly Alejo	... Si es solo usado por algunos jueces	Consideran que efectivamente este uso del vocablo designación, solo es usado por algunos jueces de la corte superior de Justicia de Moquegua	Si es Usado
Emilio Salas	... Si es solo usado por algunos jueces		
Marco Cutipa	... Si es solo usado por algunos jueces		

Descripción de la tabla 25: Se puede apreciar que, de todos los entrevistados seis de ellos han señalado que el uso del vocablo designación no es usado por algunos jueces de la corte Superior de Justicia de Moquegua, sino que, al tratarse de un tema coyuntural a nivel nacional, también es usado por otros jueces de todo el Perú. Asimismo, tenemos que dos ellos señalan que efectivamente el uso del vocablo designación, es utilizado por algunos jueces de la corte Superior de Justicia de Moquegua.

A continuación, se expondrán los **resultados vinculados al objetivo específico 3** donde se puede extraer información a partir de la aplicación de una pregunta de investigación la misma que fue analizada líneas arriba.

Tabla 26

Resultados del objetivo específico 3

preguntas	Vocablo designación si es usado	Vocablo designación no es usado
¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?	Cinco de los entrevistados no están de acuerdo en que el uso del vocablo designación pueda generar alguna laguna jurídica.	Tres de los entrevistados si están de acuerdo en que el uso del vocablo designación pueda generar alguna laguna jurídica.
¿Este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua?	Seis de los entrevistados están de acuerdo que el uso del vocablo designación no es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.	Dos de los entrevistados están de acuerdo que el uso del vocablo designación solo es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
Resultados del objetivo específico 3	La mayoría de los entrevistados están de acuerdo en que el uso del vocablo designación no generaría ninguna laguna jurídica y que su uso no es utilizado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.	Una cantidad mínima de los entrevistados aseguran que el uso del vocablo designación generaría un vacío legal y que además este uso del vocablo designación solo es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Descripción de la tabla 26: Se puede apreciar que de todos los entrevistados la mayoría de ellos señalan que no generaría ningún vacío legal usar el vocablo designación referido a nombramiento de funcionarios públicos, el cual representa un 65%, asimismo, un 75% señala que el uso del vocablo designación no es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua. Por otro lado, tenemos que un 35% considera que, si existe un vacío legal al usar el vocablo designación, y un 25% considera que el uso del vocablo designación es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Compendio de la técnica de investigación: la entrevista

Tabla 27

Compendio de las entrevistas

Objetivo Específico1	Técnica: la entrevista	
	Si hay vacío legal	No hay vacío legal
Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022	A partir de las entrevistas realizadas, la mitad de los entrevistados señalaron que si existe vacío legal que se desprende del Art. 381 referido a nombramiento de funcionario público, de los entrevistados señalaron que este vacío es de índole contradictorio y los otros dos señalaron que es de índole omisivo.	Después de realizar las entrevistas, la mitad de los entrevistados señalaron que no existe vacío legal que se desprende del Art. 381 referido a nombramiento de funcionario público y que como no existe tal vacío legal, no puede ser ni de índole omisivo ni contradictorio
Resultado parcial del objetivo específico 1	Podemos concluir que para la mitad de los operadores de justicia entrevistados, consideran que existe vacío legal en el art. 381 del C.P. referido a nombramiento de funcionarios, en ese entender para algunos consideran que es de índole omisivo y para otros es de índole contradictorio, además también, que señalan que este supuesto vacío se da más por un tema de interpretación.	Podemos concluir que para la mitad de los operadores de justicia entrevistados, consideran no existe vacío legal en el art. 381 del C.P. referido a nombramiento de funcionarios, por lo que, todos coinciden en que como no existe tal vacío legal, no es ni de índole omisivo no contradictorio.
Objetivo Específico 2	Técnica: la entrevista	
	Bien dimensionado	Mal dimensionado
Explicar el dimensionamiento de la		

<p>acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022.</p>	<p>A partir de las entrevistas realizadas, se puede decir que para la mayoría de los entrevistados, señalan que si es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito y que cuatro de ellos están de acuerdo con el dimensionamiento de la pena que se le otorga a este delito.</p>	<p>Después de aplicar las entrevistas, se tiene que para dos de los entrevistados no es posible dimensionar la acción cometida a la luz de posible delito, y que para 4 de los entrevistados no está bien dimensionada la pena que se le otorga a este delito.</p>
<p>Resultado parcial del objetivo específico 2</p>	<p>Podemos concluir que para una mayoría de los entrevistados, señalan que si es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito y que cuatro de ellos están de acuerdo con el dimensionamiento de la pena que se le otorga a este delito.</p>	<p>Podemos concluir que, es una minoría de los entrevistados quienes señalan que no es posible dimensionar la acción cometida a la luz de un posible delito y que cuatro de los entrevistados, no están de acuerdo con el dimensionamiento de la pena que se le otorga a este delito, puesto que no es congruente con el bien jurídico que se trata de proteger.</p>
<p>Objetivo Específico 3 Explicar laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022</p>	<p>Técnica la entrevista</p>	
	<p>No hay laguna jurídica en el uso del vocablo designación</p>	<p>Si hay laguna jurídica en el uso del vocablo designación</p>
	<p>A partir de las entrevistas realizadas, la mayoría de los entrevistados señalan que no es posible encontrar una laguna jurídica al usar el vocablo designación para nombramiento de funcionarios públicos y que además, también la mayoría señala que el uso del vocablo designación no es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.</p>	<p>Después de aplicar las entrevistas, una minoría de los entrevistados señalan que si es posible encontrar una laguna jurídica al usar el vocablo designación para nombramiento de funcionarios públicos y que además, una minoría de ellos señalan que el uso del vocablo designación si es usado por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua .</p>
<p>Resultado parcial del objetivo específico 3</p>	<p>Podemos concluir que a partir de las entrevistas realizadas, no hay ninguna laguna jurídica en el uso del vocablo designación, para nombramiento de funcionarios públicos, además también podemos arribar a la conclusión que el uso del vocablo designación, no es usado por algunos jueces de</p>	<p>Podemos concluir que a partir de la entrevistas realizadas y las respuestas recopiladas, que solo una minoría de los entrevistados, percibe o afirma que si existe una laguna jurídica en el uso del vocablo designación, para nombramiento de funcionarios públicos, a ello también señalar, que también es una minoría de los entrevistados quienes afirman que el uso de</p>

	la Corte Superior de Justicia de Moquegua.	este vocablo, es usado solo por algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
--	--	--

Descripción de los resultados: técnica de análisis documental

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica del análisis documental, para ello se ha querido iniciar tomando como referencia los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1** donde se busca explicar ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?, se tiene a partir de la revisión del formato de las sentencias de vista, se llevó a cabo el siguiente análisis.

Tabla 28

Análisis de las sentencias de Vista

Objetivo específico 1	Formato de la Sentencias de Vista	Extracto	Análisis
Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público,	Expediente N°00659-2019-2801-JR-PE-01	<ul style="list-style-type: none"> • Se efectúa correctamente la interpretación en base al código penal. • El verbo designación, se equipara al verbo nombramiento. • El condenado no cumple con el perfil según el MOF de la institución. 	La sala de apelaciones de Moquegua concluye que la designación si se equipara al verbo rector de nombramiento indebido del código penal, arribando a una interpretación del delito de nombramiento indebido, debido a que el imputado no cumplió con el perfil del MOF.

<p>sala penal Moquegua 2022.</p> <p>Expediente N°00401-2011-79-2801-JR-PE-02</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se absuelve a los procesados debido que si cumplen con el perfil requerido en el MOF • Según las resoluciones que designan al procesado, igual la sala de apelación de Moquegua, se pronuncia sobre el fondo respecto al tipo penal de nombramiento indebido. 	<p>Podemos deducir que la sala de apelaciones de Moquegua interpreta que el verbo tanto designación como nombramiento configurarían el delito de nombramiento indebido, pero en este caso la sentencia es absolutoria debido que el imputado si cumple con el perfil requerido en el MOF</p>
<p>Expediente N°00186-2015-2801-SP-PE-01</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La imputación fiscal indica que no cumple con el perfil la imputada es decir los requisitos mínimos para ocupar el cargo. • La sala de apelaciones concluye que tanto la designación y el nombramiento son similares en la interpretación del quebrantamiento del delito de nombramiento indebido • Los condenados infieren en una interpretación errónea debido que su premisa se basa que designación no es lo mismo que nombramiento 	<p>Podemos deducir que los imputados basan su defensa en que la designación es temporal y no es el mismo que el nombramiento dentro de la administración pública, pero tanto la fiscalía en su imputación si estarían cometiendo el delito de nombramiento indebido y la sala de apelaciones de Moquegua en su interpretación sistemática y no literal delito de nombramiento confiere que tanto la designación es lo mismo que nombramiento debido al quebrantamiento del bien jurídico que es el correcto funcionamiento de la administración pública y su ingreso a la labor pública</p>
<p>Resultado parcial del objetivo específico 1</p>	<p>Podemos señalar que el sentido de interpretación del delito de nombramiento indebido para la sala de apelaciones de Moquegua tanto en los vocablos designación o nombramiento es lo mismo, debido a que efectúan una interpretación del delito en base al bien jurídico que protege el correcto funcionamiento de la administración pública y su acceso a la labor pública, así también no se asumen como cierto el planteamiento de los condenados al indicar que designación no es lo mismo que nombramiento, bajo el supuesto de un vacío o laguna, sino que es un incorrecta interpretación por parte de los condenados.</p>	

Con respecto al **objetivo específico 3** donde se busca explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022, se tiene a partir de la revisión de sentencias de vista de la Sala Penal de Moquegua, se llevó a cabo el siguiente análisis:

Tabla 29

Análisis de las sentencias de Vista

Objetivo específico 3	Formato de la Sentencias de Vista	Extracto	Análisis
<p>¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?</p>	<p>Expediente N°00659-2019-2801-JR-PE-01</p>	<p>La supuesta colisión entre el principio de legalidad y la analogía es aparente, ante una aplicación e interpretación literal. salvable con una debida interpretación en sede penal, pues uno y otro termino importan un mismo sentido en cuanto a posesionar por la autoridad competente a una persona en un cargo de la administración pública que deba cumplir los requisitos legales y ejercer plenamente esa función.</p> <p>En consecuencia, no se ha vulnerado el principio de legalidad penal, no se está creando un tipo penal, tampoco una sanción, no se está constituyendo una modalidad de delito; la interpretación teleológica de los elementos normativos del tipo que se asume no indica con la analogía, por lo tanto, debe confirmarse la apeldad en este extremo.</p>	<p>La sala de apelaciones indica que no existe colisión entre el principio de legalidad y la analogía, en consecuencia concluye que no hay laguna jurídica ante una aplicación de interpretación penal, debido que se debe de cumplir con los requisitos legales dentro de la administración pública.</p>
	<p>Expediente N°00401-2011-79-2801-JR-PE-02</p>	<p>Conviene si precisar que tales normas constituyen “leyes en blanco” por contener preceptos en los que se hace remisión a una fuente jurídica extrapenal, esto es, toda vez que los “requisitos legales” a los que se refieren los debemos encontrar en otro tipo de normas, sean de inferior o igual jerarquía.</p>	<p>El análisis del tipo penal respecto a leyes en blanco, no es un tema de laguna jurídica sino de remisión a otras normas extrapenales es decir remisión a una fuente jurídica extrapenal</p>
	<p>Expediente N°00186-2015-2801-SP-PE-01</p>	<p>No concurre el elemento normativo “nombramiento”, el juez ha considerado que es igual el elemento “nombramiento” con “designación”, no se</p>	<p>Que el juez considere que el verbo nombramiento es similar a designación, la laguna jurídica ha sido superada por la interpretación y en análisis de normas extrapenales.</p>

		<p>cumple el tipo objetivo, se debe recurrir a la norma extrapenal como es el derecho administrativo y laboral por ser el nombramiento supuestamente una institución pública la municipalidad.</p>	
<p>Resultado parcial del objetivo específico 3</p>		<p>Laguna jurídica que podría haber generado el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022, la sala de apelaciones ha generado una interpretación penal, en merito a la remisión de normas extrapenales y su interpretación jurídico penal.</p>	

Anexo 4

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	categoría	Sub categoría	Información de:					
							Sujeto 1 Erly	Sujeto 2 Ruth	Sujeto 3 Emilio	Sujeto 4 Victor	Sujeto 5 Carlos	Sujeto 6 Katherine
Análisis Jurídico del Art. 381 del C.P.	El análisis jurídico que recibe el art 381	¿Cuál es el análisis jurídico que recibe	Analizar desde el aspecto	Explicar el vacío legal que se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022.	Interpretación del Vocablo Designación	Alcance Jurídico	1. ¿Qué vacío legal se desprende del art 381 del Código Penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022? 2. ¿Ese vacío legal que existe del art 381 del código penal, podría decirse que es de índole omisivo y contradictorio a la vez?					
							Entrevista y análisis documental					

	<p>del código penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?</p>	<p>el art 381 del código penal referido a nombramiento de funcionario público, sala penal Moquegua 2022?</p>	<p>jurídico el art 381 del código penal referido a nombramiento de funcionario público.</p>	<p>Explicar el dimensionamiento de la acción cometida referido a nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022.</p>	<p>Delito de Nombramiento o Aceptación ilegal</p>	<p>Consecuencias legales</p>	<p>3. ¿Cuán dimensionable resulta ser la acción cometida referido al nombramiento indebido a la luz de un posible delito, sala penal Moquegua 2022?</p> <p>4. ¿La comisión de este posible delito, está bien dimensionado en cuánto a la pena que se le otorga?</p>	
--	---	--	---	---	---	------------------------------	---	--

				<p>Explicar la laguna jurídica que puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022.</p>	<p>Función jurídica</p>	<p>5. ¿Qué laguna jurídica puede generar el uso del vocablo designación para nombramientos de funcionarios públicos, sala penal Moquegua 2022?</p> <p>6. Usted cree ¿Qué este uso del vocablo designación referido al art 381 del código penal, es solo usado por algunos jueces de la corte superior de justicia de Moquegua?</p>
--	--	--	--	--	-------------------------	--